

Chía – Cundinamarca, Diciembre 29 de 2016,

9025175-16-2068

Al responder por favor citar este número de radicado

**MEMORANDO**

**PARA:** DOCTOR MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA  
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

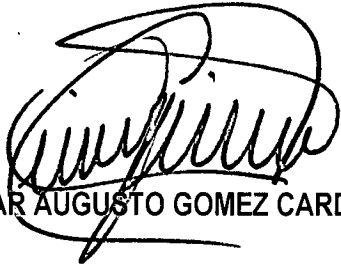
**DE:** INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CHIA

**ASUNTO:** Remisión Depósito Convención Colectiva

Cordial Saludo,

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes de Ley, hacemos remisión del Depósito de Convención Colectiva celebrada entre la Organización Sindical denominada: **ASOCIACIÓN DEMOCRATICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO "ADEBAN"** y **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.**

Atentamente,



CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA

Anexo(s): 46 folios.

Transcriptor: C. Gómez  
Reviso/Aprobó: C. Gómez

 <b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado 11EI201733210000000599
	Fecha 2017-01-13 08:35:46 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1 Folios 1
	
COR11EI201733210000000599	



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca  
Inspector de Trabajo de Chía  
Número 22**

<b>CIUDAD:</b>	CHIA - CUND.	<b>FECHA:</b>	16	12	2016	<b>HORA</b>	14:23 p.m.
----------------	--------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	CLAUDIA AMPARO SILVA OVALLE		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	51.751.026 de Bogotá		
<b>CALIDAD</b>	Secretaria Organización Sindical ADEBAN		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 10 N° 12-59, OFICINA 203, Chía		
<b>No. TELÉFONO</b>	2868167	<b>Correo Electrónico</b>	adeban2003@yahoo.es

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO "ADEBAN"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	Desde 01 de Diciembre de 2016 Hasta el 30 de Noviembre de 2018.					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	141	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>		44		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

**CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Chía

**CLAUDIA AMPARO SILVA OVALLE**  
El Depositante



Asociación Democrática de Empleados del Sector Bancario y Financiero

**A D E B A N**

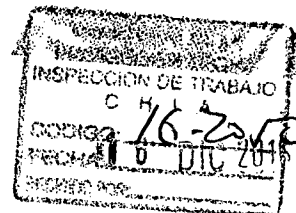
Resolución 00423 del 12 de Marzo de 1999  
Filial - C. G. T.



CSA CSI  
CONFEDERACIÓN GENERAL  
DEL TRABAJO

Bogotá D.C., Diciembre 16 de 2016

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Att: Dirección Territorial de Cundinamarca  
**INSPECCION DE TRABAJO CHIA**  
**CASA DE JUSTICIA**  
**Chía (Cundinamarca)**



*Anexo 4 de folios*  
*[Signature]*

Distinguidos señores:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, en mi condición de Secretaria General de la Junta Directiva Nacional del Sindicato Asociación Democrática de Empleados del Sector Bancario y Financiero ADEBAN, mediante el presente documento hago depósito legal de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Sindicato Nacional Asociación Democrática de Empleados del Sector Bancario y Financiero ADEBAN y la empleadora Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A suscrita el pasado 1 de diciembre de 2016 y cuya vigencia está comprendida entre el 1º de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2018.

Sin otro particular me suscribo,

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

*[Signature]*  
**CLAUDIA AMPARO SILVA OVALLE**  
Secretaria General Nacional ADEBAN

Anexo: cuatro ejemplares

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA  
PROTECCIÓN S. A.

SINTRASANTANDER, UNIBANCARIOS, SINTRAENFI, UNEB, ADEBAN, AFONPEBF Y UTRAFIN

2016-2018

En Bogotá DC, el primer (1er) día del mes de Diciembre de 2016, entre los suscritos, PATRICIA GONZALEZ ARDILA, WILLIAM ANDREI VILLADA MONTOYA, YEZID ALFONSO GONZALEZ TRUJILLO, ROBINSON RAFAEL UCROS BRITO, MARILSA RODRIGUEZ OSPINA, SONIA ALEXANDRA PADILLA FRANCO, JORGE RAMIREZ, YOLIMA CASTRO AYALA, OSCAR MAURICIO CARVAJAL, CESAR AUGUSTO PARRA RONCANCIO, SANDRA LILIANA VELEZ RUBIANO, MIGUEL ANTONIO GODOY VILLALBA, JUAN LEONARDO PEREIRA, NELSON CABALLERO, GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR, ELKIN BARON RAMIREZ, PAOLA CAROLINA BOHORQUEZ MAHECHA, en representación de los trabajadores sindicalizados de los sindicatos SINTRASANTANDER, UNIBANCARIOS, SINTRAENFI, UTRAFIN, ADEBAN, AFONPEBF Y UNEB y por otra parte los Doctores PAULA GARCES ARCILA, OTTO ALEJANDRO VELANDIA Y FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI en representación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. se suscribe la convención colectiva contentiva de las siguientes cláusulas:

- **ARTÍCULO 1°: OBJETO:** La presente convención colectiva regirá las relaciones entre la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y las organizaciones sindicales, SINTRASANTANDER ( SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), como representantes de los trabajadores afiliados a los sindicatos.

**ARTÍCULO 2°: RECONOCIMIENTO SINDICAL:** Con las previsiones de ley, las organizaciones sindicales denominadas SINTRASANTANDER ( SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), representan sindicalmente, para los efectos de esta Convención, a los

P  
H

trabajadores al servicio de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., afiliados a las mismas, mientras permanezcan en tales circunstancias de afiliación.

**ARTÍCULO 3°: CAMPO DE APLICACIÓN:** Esta Convención se aplicará a las organizaciones sindicales denominadas SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS; y a los trabajadores de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., que se encuentran afiliados a los mismos a la entrada en vigencia de la presente Convención; y a quienes se afilien a las organizaciones sindicales durante la vigencia de la misma.

Parágrafo: No habrá doble beneficio derivado de la multifiliación de los trabajadores sindicalizados.

**ARTÍCULO 4°: CLÁUSULA DE NO REPRESALIAS:** La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión de la negociación colectiva, contra los miembros de la comisión negociadora de las organizaciones sindicales o de cualquier trabajador que haya intervenido directa o indirectamente en la negociación. La contravención a esta disposición convencional acarreará como consecuencia las sanciones previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 5°: ESCALAFÓN:** Durante la vigencia de la presente convención, continuará funcionando el comité paritario para escalafón que fue creado bajo las condiciones y los fines consagrados en los laudos arbitrales que preceden esta convención.

**ARTÍCULO 6°: FAVORABILIDAD:** La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., respetará el principio de favorabilidad consagrado constitucional y legalmente. Este protege los derechos que las organizaciones sindicales y los trabajadores afiliados persiguen y que debe ser acatado.

**ARTÍCULO 7°: PERMISOS SINDICALES:** La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un total de cinco (5) días hábiles mensuales de permiso remunerado no acumulables, a cada una de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO); tres punto cinco (3.5) días hábiles mensuales de permiso remunerado no acumulables a cada una de las siguientes organizaciones: AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR

(2/4)

FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO).

Además la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. reconocerá un total de cinco (5) días hábiles de permiso remunerado al año, durante la vigencia de la presente convención, para tres (3) trabajadores de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS); para asistir a la asamblea general o para redactar el pliego de peticiones o para asistir a capacitaciones, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. reconocerá un total de siete (7) días hábiles de permiso remunerado al año, durante la vigencia de la presente convención, para tres (3) trabajadores de cada una de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), para asistir a la asamblea general o para redactar el pliego de peticiones o para asistir a capacitaciones.

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un (1) permiso permanente no remunerado cuando un trabajador de la misma, afiliado a la UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), resulte elegido en el Comité Ejecutivo Nacional

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un (1) permiso permanente no remunerado cuando un trabajador de la misma, afiliado a SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS) o a la (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) ADEBAN, resulte elegido en el Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 8°: AUXILIO SINDICAL:** Para el desarrollo de las actividades sindicales y educativas La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., auxiliará a las organizaciones sindicales durante la vigencia de la presente Convención, por (1) una sola vez con las sumas que a continuación se detallan, las cuales se cancelarán dentro de los (15) quince días siguientes a la suscripción de la convención:

- SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO): Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$ 2.850.000)
  - UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO): Diez millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$10.450.000)
  - SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS): Veintitrés millones setecientos cincuenta mil pesos (\$23.750.000)
  - UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS): Veintiocho millones quinientos mil pesos (\$ 28.500.000)
- P  
A

- ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Veintitrés millones setecientos cincuenta mil pesos (\$23.750.000)
- AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$2.850.000)
- UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS): Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$2.850.000)

Para un valor total de auxilio de: Noventa y cinco millones de pesos (\$ 95.000.000)

**ARTÍCULO 9°: DESCUENTO SINDICAL:** A partir de la vigencia de la presente Convención la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., descontará mensualmente a cada trabajador afiliado a las organizaciones SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), el 1% del salario básico con destino a cada uno de los sindicatos a los cuales se encuentren afiliados.

**ARTÍCULO 10°: INFORMACIÓN AL SINDICATO:** El Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., suministrará a cada una de las organizaciones sindicales mencionadas en el artículo anterior, cuando éstas lo soliciten, la siguiente información relativa a los trabajadores afiliados a cada una de ellas, con el fin de mantenerlos informadas y puedan proyectar salidas y soluciones a los problemas que los pudiesen afectar:

- 1- listado de empleados detallando sueldo y cargo.
- 2- número de empleados desvinculados por justa causa, sin justa causa y por renuncia voluntaria.
- 3- Empleados que recibieron los auxilios previstos en la convención.
- 4- Número de empleados con relación de aprendizaje, a término fijo y temporales.
- 5- Balance general desagregado.

**ARTÍCULO 11°: GASTOS DE NEGOCIACIÓN:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá y pagará al inicio de la negociación la suma de Quince millones de pesos M/Cte (\$ 15.000.000), distribuido de la siguiente manera:

- SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO): Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000)
- UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO): Un millón seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 1. 650.000)
- SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS): Tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 3.750.000)



- 31
- UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS): Cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500.000)
  - ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 3.750.000)
  - AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000)
  - UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS): Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000)

**ARTÍCULO 12º: AUMENTO SALARIAL:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., incrementará el primer año de vigencia de esta convención a partir del primero (1º) de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), los salarios básicos de los trabajadores afiliados a SINTRASANTANDER ( SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS, en el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1º) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016), más uno punto dos adicionales (1.2).

Para el segundo año de vigencia de esta convención esto es primero (1º) de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017) un incremento de salario equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1º) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017), más cero punto cinco puntos adicionales (0.5), ajuste que será realizado en el mes de enero del año 2018 una vez se conozca el porcentaje del IPC antes mencionado.

**ARTÍCULO 13º: PRIMA EXTRALEGAL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL:**

**Personal Administrativo:**

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá para el Personal Administrativo en el mes de junio una prima extralegal de servicios equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores beneficiarios de esta convención; se reconocerá en forma proporcional, cuando no haya completado los seis meses al servicio de la administradora.

En el mes de diciembre reconocerá una prima extralegal de servicios equivalente al 100% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores beneficiarios de esta

4

convención, que no reciban salario integral y que al momento de causarse esta prima extralegal esté vinculado a 30 de Noviembre, de cada año.

En este caso la proporcionalidad se reconocerá siempre y cuando el colaborador haya estado trabajando por lo menos tres meses (*Del 1 de septiembre al 30 noviembre del respectivo año*).

Esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

#### **Personal Comercial:**

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá para el Personal Comercial en el mes de junio una prima extralegal de servicios equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores que se benefician de la presente convención; se reconocerá en forma proporcional cuando no haya completado los seis meses al servicio de la administradora.

En diciembre otorgará una prima extralegal equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores beneficiarios de la presente convención, que no reciban salario integral y que al momento de causarse esta prima extralegal esté vinculado a 30 de Noviembre de cada año.

En este caso la proporcionalidad se reconocerá siempre y cuando el colaborador haya estado trabajando por lo menos tres meses (*Del 1 de septiembre al 30 noviembre del respectivo año*).

Esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 14°: PRIMA DE VACACIONES:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá a los colaboradores beneficiarios de la convención quince (15) días de salario básico, por período completo de vacaciones causado. El monto de esta prima será liquidado al momento de disfrutar las vacaciones.

El valor de esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

Esta prima solo se otorgará a personas que no devenguen salario integral.

**ARTÍCULO 15°: PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá por una sola vez a los colaboradores de que se beneficien de la presente convención y que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio continuo, los siguientes días de salario básico:

1. Para los colaboradores que cumplan cinco (5) años, se reconocerán cinco (5) días de salario básico.
2. Para los colaboradores que cumplan diez (10) años, se reconocerán diez (10) días de salario básico.

- C/P
3. Para los colaboradores que cumplan quince (15) años, se reconocerán quince (15) días de salario básico.
  4. Para los colaboradores que cumplan veinte (20) años, se reconocerán veinte (20) días de salario básico.
  5. Para los colaboradores que cumplan veinte (25) años, se reconocerán veinticinco (25) días de salario básico.

El auxilio se reconocerá una vez los colaboradores cumplan la antigüedad relacionada anteriormente, dentro del mes que se cause y será cancelada en la segunda quincena del mes correspondiente, para lo cual se tomará el salario básico asignado al momento de cumplir la antigüedad a efectos de liquidar el beneficio aquí establecido.

Este valor no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 16: AUXILIO DE EDUCACIÓN:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de trabajo, un auxilio educativo y hasta dos miembros del grupo familiar básico (cónyuge, compañero/a permanente o hijos), para primaria, secundaria y carreras universitarias profesionales de pregrado, técnicas o tecnológicas, aprobadas por el ICFES, así:

1. Para el colaborador: Este auxilio se aplicará a las siguientes carreras universitarias profesionales, técnicas o tecnológicas, aprobadas por el ICFES: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración de Negocios, Finanzas, Ingeniería de Sistemas, Análisis y Programación de Sistemas, Ingeniería Industrial, Mercadotecnia, Ventas, Mercadeo, Comunicación Social, Comercio Internacional, Comercio Exterior y Psicología el cual se otorgará semestralmente y por una sola vez. No incluye postgrados (Diplomados, Especializaciones, Maestrías o Doctorados).

El monto de dicho auxilio para el año 2017 será el valor actualmente reconocido incrementado con el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016). Para el segundo año de vigencia de la presente Convención se incrementará con Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

#### 2. Para el Grupo Familiar

Para el grupo familiar este auxilio cubre la educación básica (primaria y bachillerato) y todos los programas académicos de Pregrado, Técnicos o Tecnológicos aprobadas por el ICFES. El auxilio se entregará máximo para dos (2) miembros del grupo familiar básico (cónyuge, compañero/a permanente y/o hijos).

P  
A

**PARÁGRAFO: Educación Básica (primaria y bachillerato)**

Para el auxilio de primaria y bachillerato contenido en el numeral segundo del presente artículo, se contará con un fondo anual de ciento veinte (120) millones de pesos, el cual será dividido en dos partes iguales para cada semestre. Cada beneficiario de la presente Convención Colectiva podrá acceder hasta dos auxilios equivalentes a \$ 250.000 por semestre cada uno.

Dicho fondo será incrementado en igual proporción al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido para el año 2017, en relación con el primer año de vigencia de la presente Convención y para el segundo año de vigencia de la misma, el fondo se incrementará en igual proporción al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido para el año 2018.

Para acceder al auxilio de educación básica (primaria y bachillerato), el colaborador deberá postularse oportunamente conforme a las siguientes condiciones:

1. Antigüedad del trabajador: Mínimo 6 meses continuos en la Compañía.
2. Fecha de postulación: Con el fin de acceder a éste auxilio, se establece como fecha de postulación desde el primero (1) de febrero hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y desde el primero (1) de agosto hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año. Las solicitudes que se presenten de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.
3. Con el fin de acceder al auxilio el colaborador deberá presentar las notas del último reporte semestral entregado por la institución educativa, el cual debe ser igual o superior a 3.5 sobre 5 o su equivalente.
4. Una vez se verifiquen las anteriores condiciones, se tendrán en cuenta todas las solicitudes entregadas a la fecha de corte y se someterán a una revisión que arrojará un puntaje definido por la antigüedad del trabajador y el promedio de notas, del último reporte semestral entregado por la institución educativa. El puntaje de notas se establecerá según la siguiente tabla:

Notas	
ITEM	PUNTAJE
4.6 a 5.0 Muy bueno – Muy Superior	20
4.0 a 4.5 Bueno – Superior	15
3.5 a 3.9 Aceptable - Básico	10

En caso de un empate se solucionará el mismo teniendo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud. Tendrá prelación la primera solicitud radicada entre las que se encuentran en empate.

Para el reconocimiento y pago del auxilio, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa:

- ✓ Formato de solicitud del auxilio.
- ✓ Copia del registro civil de nacimiento (hijos), por la primera vez, y/o registro civil de matrimonio o declaración extra juicio de unión marital de hecho (cónyuge o compañero permanente).
- ✓ Copia del pago de la matrícula o mensualidad. Si el estudio se cursa en un establecimiento de carácter público, se debe presentar certificación de matrícula actualizada.
- ✓ Copia de las calificaciones del último período académico evaluado. Con excepción del primer grado de escolaridad y primera solicitud.

La legalización de éste auxilio se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del mismo, para ello se deberá presentar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa copia del recibo de pago. De no cumplirse con este requisito se perderá el derecho al auxilio y el monto entregado será descontado por la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

#### Pregrado

Para el grupo familiar, a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecisiete (2017) el monto de dicho auxilio será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016) Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE.

Para aquellos beneficiarios del grupo familiar que al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) fueran beneficiarios de este auxilio, continuarán recibiendo para el primer año de vigencia de la presente convención, el monto de setecientos cuarenta mil sesenta y ocho pesos m/cte (\$ 740.068) en las mismas condiciones incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Para el segundo año de vigencia de la Convención, se incrementará con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el

del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

El auxilio se cubrirá por el número de semestres estipulados en el plan de estudios escogido por el colaborador o por el beneficiario del grupo familiar. En caso de cambio de carrera se tendrá en cuenta para efectos de éste, el número de semestres cursados en la primera carrera.

Máximo se pagará el auxilio por 10 semestres. Este auxilio no cubre el pago opciones de grado, derechos de grado ni cursos adicionales para optar por el título.

Para el reconocimiento y pago del primer semestre, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, la solicitud y/o formato establecido para ello y copia de la orden de matrícula. Dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, el trabajador deberá presentar soporte del pago, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Para el reconocimiento y pago del segundo al décimo semestre, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, la solicitud y/o formato establecido para ello, copia de la orden de matrícula y el promedio de notas del semestre anterior, las cuales deberán estar por encima de 3.5 sobre 5 o su equivalente. Dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, el trabajador deberá presentar soporte del pago, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Para el reconocimiento de este beneficio el colaborador debe haber prestado mínimo 6 meses continuos de servicio a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

El colaborador deberá remitir en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, copia de las calificaciones de la institución donde se encuentre cursando estudios donde conste el promedio, máximo dentro del siguiente mes de culminación del semestre so pena de no poder acceder al auxilio para el próximo semestre.

El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha de pago de la orden de matrícula.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 17: AUXILIO PARA EDUCACIÓN ACADÉMICA ESPECIAL:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá un auxilio para educación académica especial para los hijos de los colaboradores que suscriban la convención cuando

se certifique medicamente alguna discapacidad de orden física o psicológica con ocasión a diagnósticos de Síndrome de Down (mongolismo), parálisis cerebral, pérdida total o parcial de agudeza visual o auditiva, autismo, o afonía total (sordomudos), que implique una educación especializada para este tipo de discapacidad.

A partir del primero (1°) de enero de dos mil diez y siete (2017) el monto de dicho auxilio será ochocientos mil pesos M/cte. (\$ 800.000) semestrales, para cada periodo académico sin que este exceda el valor de la matrícula.

El valor del auxilio para educación académica especial, se incrementará para el segundo año de vigencia de la Convención, con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Máximo se pagará el auxilio hasta 10 Semestres.

Este auxilio es excluyente del beneficio económico educativo para programas académicos de pregrado, técnicas o tecnológicas.

Para el reconocimiento y pago de dicho auxilio, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa copia del recibo de pago de matrícula de la entidad donde recibe educación académica especial y certificación medica correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha de pago de la orden de matrícula.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 18: AUXILIO DE NACIMIENTO:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., pagará a los colaboradores que se beneficien de la presente Convención, un auxilio de maternidad o paternidad por el monto actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016), que se pagará a la presentación del respectivo registro civil de nacimiento, siempre y cuando el hijo haya nacido vivo.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el auxilio de maternidad o paternidad se incrementará con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

16/8

P

A

El auxilio se pagará en el caso de los hijos adoptivos, siempre y cuando sean menores o iguales de siete (7) años. El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha de nacimiento o adopción.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 19: AUXILIO DE MOVILIZACIÓN PARA COLABORADORES DE LA FUERZA DE VENTAS:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo se otorgará mensualmente como auxilio extralegal de movilización para los Gerente de Oficina Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Oficina Mixta, Coordinador de Promotores de Negocios Institucionales, Asesor de Negocios Institucionales (Segmentos), Gerente de Oficina Wealth Management, Director de Wealth Management, Consultor de Wealth Management, Gestor de Wealth Management, Asesor de Wealth Management, Consultor de Negocios Especiales Sector Privado, Consultor de Negocios Especiales Sector Gobierno, de las ciudades de Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Cali, Barranquilla y Cartagena lo correspondiente al 50% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Y a los Gerentes de Oficina Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Oficina Mixta, Coordinador de Promotores de Negocios Institucionales, Asesor de Negocios Institucionales (Segmentos), Gerente de Oficina Wealth Management, Director de Wealth Management, Consultor de Wealth Management, Gestor de Wealth Management, Asesor de Wealth Management, Consultor de Negocios Especiales Sector Privado, Consultor de Negocios Especiales Sector Gobierno de las demás ciudades, se otorgará mensualmente lo correspondiente al 25% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el incremento del Auxilio de Movilización, estará sujeto al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 20: AUXILIO DE ANTEOJOS:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, reconocerá a los colaboradores que se beneficien de la presente Convención un auxilio óptico para compra de monturas y lentes en la siguiente forma:

El valor del auxilio para montura y lentes, será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el auxilio de lentes y montura se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE,



es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Este auxilio se reconocerá una vez por año a cada colaborador, el cambio de lentes se hará solo por prescripción médica. El monto total del auxilio podrá ser utilizado para cirugía refractiva o correctiva. Para lentes de contacto se otorgará solamente el valor correspondiente al auxilio de lentes.

El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha del pago total de la factura.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 21: AUXILIO DE VIVIENDA:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá a los colaboradores que se beneficien de la presente convención un auxilio de vivienda, el cual será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Para el segundo año de vigencia de la convención el auxilio de vivienda se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

El colaborador debe cumplir con los siguientes requisitos, ante la Dirección de Compensación:

- Demostrar que tiene una deuda hipotecaria como deudor principal en una entidad financiera, presentando certificado original no mayor a 30 días.
- Si el crédito está a nombre del cónyuge, se deberá presentar el registro civil de matrimonio, certificado de tradición y libertad del inmueble no mayor a 30 días y copia de la escritura del inmueble, por una sola vez. (No aplica para créditos de familiares como padres, hermanos y demás).
- Al día siguiente del vencimiento de pago de la cuota de los meses de junio y de diciembre debe enviar el respectivo recibo de cancelación.
- El crédito debe estar al día.
- Para acceder a este beneficio, el colaborador debe tener como mínimo un (01) año de servicios continuos a Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
- Podrá hacerse uso de este beneficio para vivienda urbana.

(M/S)

P

- Así mismo, podrá hacerse uso de este beneficio para vivienda rural siempre y cuando el empleado habite dicho inmueble.
- Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

Parágrafo: El auxilio de vivienda es excluyente con el Préstamo de Vivienda, es decir que el colaborador solo podrá optar por recibir uno de los dos.

**ARTÍCULO 22: PRÉSTAMO DE VIVIENDA:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, otorgará préstamo para compra de vivienda y compra de cartera hipotecaria a los colaboradores que se beneficien de la presente Convección Colectiva los siguientes valores:

Cargo	Monto	Tope
Cargos con nivel de Auxiliar	Hasta 30 veces el salario	\$ 60,000,000
Demás cargos	Hasta 28 veces el salario	\$ 100,000,000

**Requisitos:**

1. No tener vivienda Propia. En los casos que el colaborador ya la tenga, el préstamo será otorgado siempre y cuando sea para cambio de la misma. El colaborador no podrá tener más de una vivienda con préstamo otorgado por la Compañía.
2. El colaborador deberá vivir en la vivienda objeto de préstamo.
3. Tener Contrato a Término Indefinido con la Compañía.
4. Para acceder a este beneficio, el colaborador debe tener como mínimo 3 años de servicios continuos en Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
5. El tope máximo de endeudamiento permitido es hasta el 45%.
6. Cumplimiento del indicador de desempeño organizacional que corresponde a un resultado del 80%, tanto para los colaboradores de las áreas administrativas como para colaboradores de las áreas comerciales.

**\*ANEXO CRÉDITO DE VIVIENDA**

**Condiciones del Crédito:**

- 18/10
1. Tasa de Interés: DTF+1. Esta tasa será revisada por la Empresa en el mes de Enero y Julio de cada año, para tal fin se promediará la DTF de los últimos 6 meses y se ajustará la tasa al valor resultante. La nueva tasa aplica a partir del 1 de Enero y 1 de Julio del año respectivo.
  2. Tiempo para tomar el Crédito: Se tendrá (6) meses de plazo contados a partir de la fecha de aprobación, el cual podrá prorrogarse por otros 6 meses sujeto a aprobación del Comité de Créditos que constituye la compañía.
  3. Monto: El monto a prestar no podrá ser superior al 70% del valor del inmueble y a los topes establecidos por la organización.
  4. Plazo de Amortización: Hasta diez (10) años.
  5. Condición de las Cuotas: Cuotas quincenales iguales que incluyen capital e intereses.
  6. Abono Extra o Cancelación Anticipada: Se podrán realizar abonos extras o cancelar anticipadamente el crédito.
  7. Documentos Soporte Para Estudio Crédito: Solicitud del préstamo debidamente diligenciada.
  8. Documentos Para Desembolso/Garantía: Para proceder al desembolso del crédito se deben tener los siguientes documentos:
    - 8.1 Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto de financiación a favor de Administradora de Fondos y Pensiones Protección S.A.
    - 8.2 Autorización pignoración de cesantías. La pignoración de las cesantías será a favor de la empresa durante todo el tiempo de vigencia del crédito. La pignoración se hará efectiva una vez se realice el desembolso del crédito. Cabe anotar que el colaborador durante la vigencia del crédito podrá solicitar retiro de cesantías, siempre y cuando el saldo que tenga en el fondo de cesantías garantice el pago total de la deuda.
    - 8.3 Autorización de desembolso. En caso de solicitar el desembolso a una cuenta diferente de nómina.
    - 8.4 Pagaré único de préstamos Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
    - 8.5 Póliza de hogar.
    - 8.6 Póliza vida deudores.
  9. Legalización del Crédito: Tener en orden todas las garantías y seguros.
  10. Desvinculación de la Empresa: Existiendo deuda en el momento de una liquidación definitiva, el saldo de ésta será cruzado con:
- P  
A
-

- Salarios.
- Comisiones.
- Prestaciones sociales.
- Valores en el Fondo de Cesantías.
- Reliquidaciones.
- Indemnizaciones.
- Bonificaciones.

La tasa de interés DTF + 1, se aplicará mientras el colaborador esté al servicio de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A. Si el colaborador se retira de la empresa antes de haberse cumplido dos años desde el momento del desembolso, el plazo de este se reducirá a la mitad del tiempo que le falte para cancelar totalmente el crédito. Cuando han transcurrido más de dos años se conserva el plazo inicialmente establecido. En todo caso siempre que se presente la desvinculación del colaborador el interés inicialmente pactado se incrementará a una tasa de DTF Certificado por el Banco de la República o a la tasa que lo sustituya, incrementada en CINCO (5) PUNTOS y será pagadera por mensualidades vencidas, frente a lo cual se hará un nuevo cálculo de la cuota de acuerdo a las nuevas condiciones de plazo y tasa. No obstante lo anterior, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. tendrá derecho a exigir la cancelación total de la deuda a la fecha de retiro, caso en el cual se deducirá el saldo pendiente de la liquidación de las prestaciones sociales.

Si el beneficiario se retira a disfrutar de la pensión de vejez, se conservarán las condiciones de plazo, interés y forma de pago del saldo.

En ningún caso se aceptará daciones en pago para la cancelación de la obligación.

#### Seguros:

##### 1. Póliza de Hogar:

Tomar un seguro contra incendio y terremoto designando a Administradora de Fondos y Pensiones Protección S.A. como beneficiario.

Si este seguro no se toma con la Aseguradora definida por la compañía, cada año debe enviar copia de la renovación de la póliza a la Dirección de Administración de Personal.

La póliza hogar se debe tomar por el valor comercial del inmueble.

##### 2. Póliza de vida deudores:

Tomar un seguro de vida deudores designando a Administradora de Fondos Pensiones y Cesantía Protección S.A. como beneficiario, por el saldo insoluto de la deuda.

Para acceder a este préstamo la solicitud del colaborador debe contar con la aprobación del Comité de Créditos que constituye la compañía.

Parágrafo: El Préstamo de Vivienda es excluyente con el Auxilio de Vivienda.

**ARTÍCULO 23: PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, contratará una póliza para cubrir la asistencia médica, hospitalaria y quirúrgica para el colaborador o su familia, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

El núcleo familiar que cubre esta póliza es el siguiente: El colaborador, su cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos del colaborador hasta la edad de 25 años; en el caso del colaborador soltero sus padres.

Será el colaborador quien escoja si el beneficio de salud será para el pago de su propia póliza de salud o la correspondiente a su grupo familiar, en todo caso, ambos beneficios serán excluyentes.

Para el colaborador la compañía reconocerá el pago de su póliza de salud, el cual será el valor actualmente reconocido incrementado con el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016). Para el segundo año de vigencia de la presente Convención se incrementará con Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 24: SEGURO DE VIDA POR MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE:**

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, contratará una póliza la cual tendrá un amparo en caso de muerte o incapacidad total o permanente del colaborador, equivalente a 24 veces el salario básico del colaborador. Para el caso de enfermedades graves, se reconocerá como adelanto al valor asegurado en vida del colaborador el 60% del valor asegurado (24 veces el salario básico del colaborador), en caso de que el colaborador sobreviva a las enfermedades graves definidas en las coberturas de la póliza.

En caso de invalidez total y permanente por accidente o enfermedad, o en caso de muerte accidental, el valor a reconocer será el doble, es decir 48 veces el salario básico del colaborador.

Frente a la presente póliza de vida y accidentes personales, el colaborador recibirá un monto mínimo de sesenta y tres millones novecientos setenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos M/cte. (\$ 63.972.724), éste valor se incrementará con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período

(5) 11

(P)  
A

comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Los beneficiarios de esta póliza serán quienes designe el colaborador, sin que exista un tope en el número de beneficiarios ni vínculo de consanguinidad alguno.

Para el segundo año de vigencia de la presente Convección Colectiva de trabajo, se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

#### ARTICULO 24 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. garantizara el derecho al debido proceso y defensa establecerá el siguiente procedimiento para aplicar sanciones, a los trabajadores beneficiados por la presente convención:

- El trabajador implicado deberá ser llamado a acta de aclaración de hechos para que explique su conducta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes en que PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. tenga conocimiento de la presunta falta. La citación se hará mediante citatorio escrito dirigido al trabajador inculcado con copia al Sindicato, enviado mínimo tres (3) días hábiles antes de la fecha de la diligencia de aclaración de hechos. En dicha citación se describirán de manera clara, expresa y precisa las presuntas faltas imputadas, y se determinará la fecha, hora y sitio de la diligencia de aclaración de hechos. A partir de la citación al acta de aclaración de hechos, el trabajador implicado tendrá acceso a las pruebas por las que la Compañía imputó la presunta falta.
- El trabajador inculcado podrá asistir a la diligencia acompañado hasta por dos representantes del sindicato al que pertenezca, cumplida la declaración del trabajador inculcado, los representantes del sindicato harán los planteamientos que consideren oportunos.
- Finalizada el acta de aclaración de hechos, PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., tendrá veinte (20) días hábiles para tomar la decisión de sanción disciplinaria correspondiente, la cual se notificará por escrito precisando la sanción aplicable, las razones jurídicas y de hecho en que se soporta la decisión tomada, y apreciando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad en la aplicación de las normas presuntamente violadas. Si por el contrario a juicio de PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., no hay mérito para aplicar sanciones disciplinarias, se le informará por escrito al trabajador inculcado.

112


- Una vez tomada y notificada la sanción disciplinaria, el trabajador inculcado podrá impugnar dicha determinación ante el superior jerárquico que la haya tomado. Dicha impugnación debe presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 25: VIGENCIA La presente convención colectiva regirá a partir del primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y hasta el (30) treinta de noviembre de 2018.

Un ejemplar de la presente convención será depositada ante el Ministerio del Trabajo para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 469 del CST.

En constancia se firma en Bogotá el primer (1er) día del mes de Diciembre de 2016 por quienes en ella intervienen:

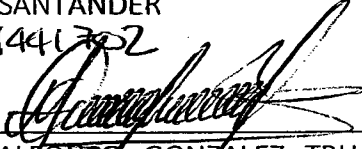
POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES



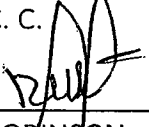
PATRICIA GONZALEZ ARDILA -  
SINTRASANTANDER  
C.C. 57.689.543



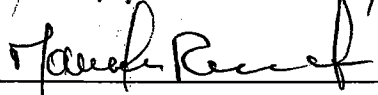
WILLIAM ANDREI VILLADA MONTOYA -  
SINTRASANTANDER  
C.C. 11441792



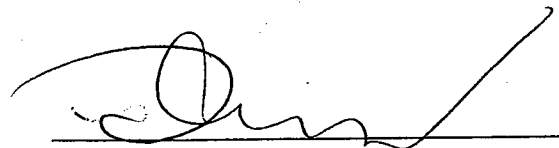
YEZID ALFONSO GONZALEZ TRUJILLO -  
UNIBANCARIOS  
C.C. 79431933



ROBINSON RAFAEL UCROS BRITO -  
UNIBANCARIOS  
C.C. 77.0226320/PO1



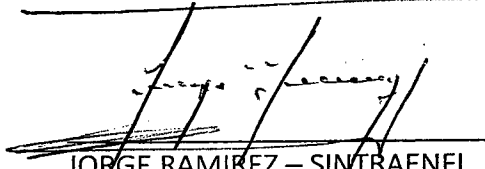
MARILSA RODRIGUEZ OSPINA -  
SINTRAENFI  
C.C. 51970454



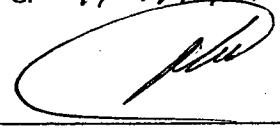
SONIA ALEXANDRA PADILLA FRANCO -  
SINTRAENFI  
C.C. 51986843



YOLIMA CASTRO AYALA - SINTRAENFI  
C.C. 52313173

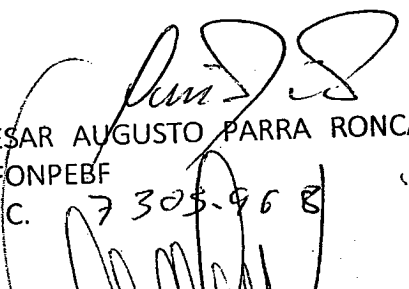


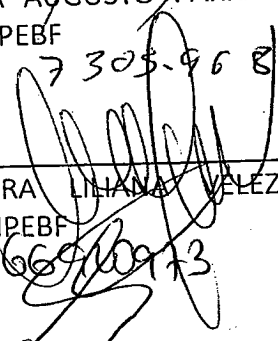
JORGE RAMIREZ - SINTRAENFI  
C.C. 79.457.764

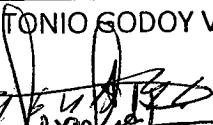


OSCAR MAURICIO CARVAJAL -  
SINTRAENFI  
C.C. 79.294.547

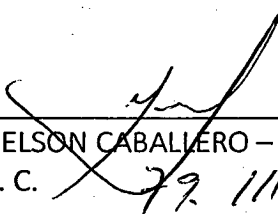
46

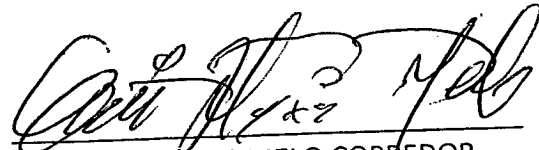
  
CESAR AUGUSTO PARRA RONCANCIO -  
AFONPEBF  
C.C. 7305.968

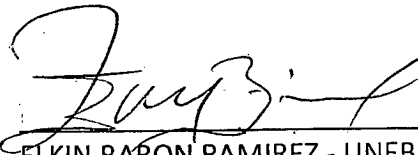
  
SANDRA LILIANA VELEZ RUBIANO -  
AFONPEBF  
C.C. 66910973

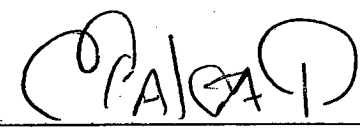
  
MIGUEL ANTONIO GODOY VILLALBA -  
UTRAFIN  
C.C. 29540340

JUAN LEONARDO PEREIRA - ADEBAN  
C.C. 326.932

  
NELSON CABALLERO - ADEBAN  
C.C. 79.111.326

  
GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR -  
UTRAFIN  
C.C. 2014100387e

  
ELKIN BARON RAMIREZ - UNEB  
C.C. 79683507

  
PAOLA CAROLINA BOHORQUEZ  
MAHECHA - UNEB  
C.C. 52506162

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S. A.

  
PAULA CONSUELO GARCÉS ARCILA  
C.C.

  
FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI  
C.C. 6034702

  
OTTO ALEJANDRO VELANDIA YEPES  
C.C. 7955020



(113)

**ANEXO 1 A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**

**SUCRITA CON ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA  
PROTECCION S. A.  
2016-2018**

**SALVAMENTO DE VOTO NEGOCIACION COLECTIVA A.F.P. PROTECCION COLOMBIA, AÑO 2016**

Los sindicatos **ADEBAN, UTRAFIN y AFONPEBF**, lamentamos la decisión mayoritaria asumida por la empresa y demás sindicatos firmantes de la presente convención, de pactar para el segundo año de vigencia tan solo el **IPC+0.5%** de incremento salarial. Hace años la empresa ha venido imponiendo el **IPC o IPC+0.5%**, posición contra la que hemos lidiado en procura de un incremento de al menos **IPC+1%**, o **IPC +1.5%**, situación que se venía corrigiendo en los últimos años. Que quede claro, hace dos años **PROTECCION** aplicó un pacto colectivo a 3 años y a partir del 1 de enero de 2015, con incrementos del **IPC+1.5%**, en tanto que en la convención colectiva acordó el mismo **IPC+1.5%** para cada año, pero a 2 años de vigencia y pactamos un mes de retroactividad a partir del 1 de diciembre de 2014, esa postura y otros mínimos avances nos animaron a firmar la convención, no obstante, algunas malintencionadas e injustificadas críticas de nuestros detractores.

Reconocemos que en esta ocasión la empresa hizo un esfuerzo en materia de educación, y en algo se aproximó en materia de vivienda. De nuestro parte y para que también quede claro, entendiendo que no toda coyuntura es igual y que la actual, amerita tener en cuenta la inminente recesión y las reformas, en especial la tributaria y pensional, etc., estamos dispuestos a aceptar el incremento salarial para el primer año en el **IPC+1.2%**, tal y como lo propuso la empresa, pero de ninguna manera pasar del **IPC+1.5%** al **IPC+0.5%** para el segundo año, es decir un punto menos, a cambio del Fondo de Educación que otorgará auxilios semestrales de \$250.000.00 para primaria o bachillerato, ante lo cual y en aras de un arreglo decoroso, propusimos que al menos se concediera el **IPC+1%** para el segundo año, máxime si se tiene en cuenta que **PROTECCION**, sus accionistas y el grupo **SURA**, se lucran del manejo de más de **\$77 Billones** de pesos acumulados en pensiones obligatorias, voluntarias y cesantías, y que el nivel de sus utilidades se mantienen en ascenso o estables por el orden de los \$220.000 Millones al año.

Desafortunadamente, el **IPC+0.5%** podría convertirse en el aval con que **PROTECCION** aumente el salario durante 3 años a un gran número de trabajadores a través del Pacto Colectivo, peor aún si tenemos en cuenta los anuncios del gobierno que proyecta un **IPC** para el próximo año del 2% al 4%.

Ahora bien, aunque el plazo para el pago de los créditos de vivienda se incrementó de 8 a 10 años y el requisito del cumplimiento del indicador de desempeño bajó del 85% al 80% para acceder al crédito, tal disminución no deja de ser un canto a la bandera, en la medida que, aun así, el 80% será difícil de cumplir por las altas exigencias en las metas comerciales impuestas, y conste que se trata es de un crédito no un regalo, garantizado con hipoteca a una tasa rentable para la empresa del **DTF+1**.

**PROTECCION** tranquilamente hubiese podido acceder a 12 años de plazo y un indicador de cumplimiento del 65% o 70%. Peor aún el hecho de que no obstante los sindicatos haber visto la posibilidad que se descuente el 100% de las cesantías y el 30% o 35% de las primas para abonos a capital, la empresa va a mantener abonos a capital e intereses con el sueldo mensual, cuando lo correcto sería descontar solamente del sueldo los intereses que se causen, ya que demostramos que un crédito de \$70 Millones, por ejemplo, puede pagarse en 12 años con los descuentos planteados.

**ADEBAN**

NELSON CABALLERO HERRERA

JUAN LEONARDO PEREIRA ARMERO

**UTRAFIN**

GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR

MIGUEL ANTONIO GODOY VILLALBA

**AFONPEBF**

CESAR AUGUSTO PARRA RONCANCIO

SANDRA JULIANA VELEZ RUBIANO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA  
PROTECCIÓN S. A.

SINTRASANTANDER, UNIBANCARIOS, SINTRAENFI, UNEB, ADEBAN, AFONPEBF Y UTRAFIN

2016-2018

En Bogotá DC, el primer (1er) día del mes de Diciembre de 2016, entre los suscritos, PATRICIA GONZALEZ ARDILA, WILLIAM ANDREI VILLADA MONTOYA, YEZID ALFONSO GONZALEZ TRUJILLO, ROBINSON RAFAEL UCROS BRITO, MARILSA RODRIGUEZ OSPINA, SONIA ALEXANDRA PADILLA FRANCO, JORGE RAMIREZ, YOLIMA CASTRO AYALA, OSCAR MAURICIO CARVAJAL, CESAR AUGUSTO PARRA RONCANCIO, SANDRA LILIANA VELEZ RUBIANO, MIGUEL ANTONIO GODOY VILLALBA, JUAN LEONARDO PEREIRA, NELSON CABALLERO, GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR, ELKIN BARON RAMIREZ, PAOLA CAROLINA BOHORQUEZ MAHECHA, en representación de los trabajadores sindicalizados de los sindicatos SINTRASANTANDER, UNIBANCARIOS, SINTRAENFI, UTRAFIN, ADEBAN, AFONPEBF Y UNEB y por otra parte los Doctores PAULA GARCES ARCILA, OTTO ALEJANDRO VELANDIA Y FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI en representación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. se suscribe la convención colectiva contentiva de las siguientes cláusulas:

- ARTÍCULO 1°: OBJETO: La presente convención colectiva regirá las relaciones entre la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y las organizaciones sindicales, SINTRASANTANDER ( SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), como representantes de los trabajadores afiliados a los sindicatos.

ARTÍCULO 2°: RECONOCIMIENTO SINDICAL: Con las previsiones de ley, las organizaciones sindicales denominadas SINTRASANTANDER ( SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), representan sindicalmente, para los efectos de esta Convención, a los

14  
21

P  
H

trabajadores al servicio de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., afiliados a las mismas, mientras permanezcan en tales circunstancias de afiliación.

**ARTÍCULO 3°: CAMPO DE APLICACIÓN:** Esta Convención se aplicará a las organizaciones sindicales denominadas SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCAARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS); y a los trabajadores de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., que se encuentran afiliados a los mismos a la entrada en vigencia de la presente Convención; y a quienes se afilien a las organizaciones sindicales durante la vigencia de la misma.

Parágrafo: No habrá doble beneficio derivado de la multifiliación de los trabajadores sindicalizados.

**ARTÍCULO 4°: CLÁUSULA DE NO REPRESALIAS:** La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión de la negociación colectiva, contra los miembros de la comisión negociadora de las organizaciones sindicales o de cualquier trabajador que haya intervenido directa o indirectamente en la negociación. La contravención a esta disposición convencional acarreará como consecuencia las sanciones previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 5°: ESCALAFÓN:** Durante la vigencia de la presente convención, continuará funcionando el comité paritario para escalafón que fue creado bajo las condiciones y los fines consagrados en los laudos arbitrales que preceden esta convención.

**ARTÍCULO 6°: FAVORABILIDAD:** La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., respetará el principio de favorabilidad consagrado constitucional y legalmente. Este protege los derechos que las organizaciones sindicales y los trabajadores afiliados persiguen y que debe ser acatado.

**ARTÍCULO 7°: PERMISOS SINDICALES:** La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un total de cinco (5) días hábiles mensuales de permiso remunerado no acumulables, a cada una de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO); tres punto cinco (3.5) días hábiles mensuales de permiso remunerado no acumulables a cada una de las siguientes organizaciones: AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR

FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO).

Además la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. reconocerá un total de cinco (5) días hábiles de permiso remunerado al año, durante la vigencia de la presente convención, para tres (3) trabajadores de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS); para asistir a la asamblea general o para redactar el pliego de peticiones o para asistir a capacitaciones, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. reconocerá un total de siete (7) días hábiles de permiso remunerado al año, durante la vigencia de la presente convención, para tres (3) trabajadores de cada una de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), para asistir a la asamblea general o para redactar el pliego de peticiones o para asistir a capacitaciones.

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un (1) permiso permanente no remunerado cuando un trabajador de la misma, afiliado a la UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), resulte elegido en el Comité Ejecutivo Nacional

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un (1) permiso permanente no remunerado cuando un trabajador de la misma, afiliado a SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS) o a la (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) ADEBAN, resulte elegido en el Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 8°: AUXILIO SINDICAL:** Para el desarrollo de las actividades sindicales y educativas La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., auxiliará a las organizaciones sindicales durante la vigencia de la presente Convención, por (1) una sola vez con las sumas que a continuación se detallan, las cuales se cancelarán dentro de los (15) quince días siguientes a la suscripción de la convención:

- SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO): Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$ 2.850.000)
- UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO): Diez millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$10.450.000)
- SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS): Veintitrés millones setecientos cincuenta mil pesos (\$23.750.000)
- UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS): Veintiocho millones quinientos mil pesos (\$ 28.500.000)

- ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Veintitrés millones setecientos cincuenta mil pesos (\$23.750.000)
- AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$2.850.000)
- UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS): Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$2.850.000)

Para un valor total de auxilio de: Noventa y cinco millones de pesos (\$ 95.000.000)


**ARTÍCULO 9°: DESCUENTO SINDICAL:** A partir de la vigencia de la presente Convención la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., descontará mensualmente a cada trabajador afiliado a las organizaciones SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCIARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), el 1% del salario básico con destino a cada uno de los sindicatos a los cuales se encuentren afiliados.

**ARTÍCULO 10°: INFORMACIÓN AL SINDICATO:** El Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., suministrará a cada una de las organizaciones sindicales mencionadas en el artículo anterior, cuando éstas lo soliciten, la siguiente información relativa a los trabajadores afiliados a cada una de ellas, con el fin de mantenerlos informados y puedan proyectar salidas y soluciones a los problemas que los pudiesen afectar:

- 1- listado de empleados detallando sueldo y cargo.
- 2- número de empleados desvinculados por justa causa, sin justa causa y por renuncia voluntaria.
- 3- Empleados que recibieron los auxilios previstos en la convención.
- 4- Número de empleados con relación de aprendizaje, a término fijo y temporales.
- 5- Balance general desagregado.

**ARTÍCULO 11°: GASTOS DE NEGOCIACIÓN:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá y pagará al inicio de la negociación la suma de Quince millones de pesos M/Cte (\$ 15.000.000), distribuido de la siguiente manera:

- SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO): Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000)
- UNIBANCIARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO): Un millón seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 1. 650.000)
- SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS): Tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 3.750.000)

- 
- UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS): Cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500.000)
  - ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 3.750.000)
  - AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000)
  - UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS): Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000)

**ARTÍCULO 12º: AUMENTO SALARIAL:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., incrementará el primer año de vigencia de esta convención a partir del primero (1º) de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), los salarios básicos de los trabajadores afiliados a SINTRASANTANDER ( SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS, en el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1º) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016), más uno punto dos adicionales (1.2).

Para el segundo año de vigencia de esta convención esto es primero (1º) de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017) un incremento de salario equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1º) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017), más cero punto cinco adicionales (0.5), ajuste que será realizado en el mes de enero del año 2018 una vez se conozca el porcentaje del IPC antes mencionado.

**ARTÍCULO 13º: PRIMA EXTRALEGAL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL:**

**Personal Administrativo:**

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá para el Personal Administrativo en el mes de junio una prima extralegal de servicios equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores beneficiarios de esta convención; se reconocerá en forma proporcional, cuando no haya completado los seis meses al servicio de la administradora.

En el mes de diciembre reconocerá una prima extralegal de servicios equivalente al 100% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores beneficiarios de esta



convención, que no reciban salario integral y que al momento de causarse esta prima extralegal esté vinculado a 30 de Noviembre de cada año.

En este caso la proporcionalidad se reconocerá siempre y cuando el colaborador haya estado trabajando por lo menos tres meses (*Del 1 de septiembre al 30 noviembre del respectivo año*).

Esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

#### **Personal Comercial:**

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá para el Personal Comercial en el mes de junio una prima extralegal de servicios equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores que se benefician de la presente convención; se reconocerá en forma proporcional cuando no haya completado los seis meses al servicio de la administradora.

En diciembre otorgará una prima extralegal equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores beneficiarios de la presente convención, que no reciban salario integral y que al momento de causarse esta prima extralegal esté vinculado a 30 de Noviembre de cada año.

En este caso la proporcionalidad se reconocerá siempre y cuando el colaborador haya estado trabajando por lo menos tres meses (*Del 1 de septiembre al 30 noviembre del respectivo año*).

Esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 14°: PRIMA DE VACACIONES:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá a los colaboradores beneficiarios de la convención quince (15) días de salario básico, por período completo de vacaciones causado. El monto de esta prima será liquidado al momento de disfrutar las vacaciones.

El valor de esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

Esta prima solo se otorgará a personas que no devenguen salario integral.

**ARTÍCULO 15°: PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá por una sola vez a los colaboradores de que se beneficien de la presente convención y que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio continuo, los siguientes días de salario básico:

1. Para los colaboradores que cumplan cinco (5) años, se reconocerán cinco (5) días de salario básico.
2. Para los colaboradores que cumplan diez (10) años, se reconocerán diez (10) días de salario básico.

3. Para los colaboradores que cumplan quince (15) años, se reconocerán quince (15) días de salario básico.
4. Para los colaboradores que cumplan veinte (20) años, se reconocerán veinte (20) días de salario básico.
5. Para los colaboradores que cumplan veinte (25) años, se reconocerán veinticinco (25) días de salario básico.

El auxilio se reconocerá una vez los colaboradores cumplan la antigüedad relacionada anteriormente, dentro del mes que se cause y será cancelada en la segunda quincena del mes correspondiente, para lo cual se tomará el salario básico asignado al momento de cumplir la antigüedad a efectos de liquidar el beneficio aquí establecido.

Este valor no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 16: AUXILIO DE EDUCACIÓN:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de trabajo, un auxilio educativo y hasta dos miembros del grupo familiar básico (cónyuge, compañero/a permanente o hijos), para primaria, secundaria y carreras universitarias profesionales de pregrado, técnicas o tecnológicas, aprobadas por el ICFES, así:

1. Para el colaborador: Este auxilio se aplicará a las siguientes carreras universitarias profesionales, técnicas o tecnológicas, aprobadas por el ICFES: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración de Negocios, Finanzas, Ingeniería de Sistemas, Análisis y Programación de Sistemas, Ingeniería Industrial, Mercadotecnia, Ventas, Mercadeo, Comunicación Social, Comercio Internacional, Comercio Exterior y Psicología el cual se otorgará semestralmente y por una sola vez. No incluye postgrados (Diplomados, Especializaciones, Maestrías o Doctorados).

El monto de dicho auxilio para el año 2017 será el valor actualmente reconocido incrementado con el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016). Para el segundo año de vigencia de la presente Convención se incrementará con Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

## 2. Para el Grupo Familiar

Para el grupo familiar este auxilio cubre la educación básica (primaria y bachillerato) y todos los programas académicos de Pregrado, Técnicos o Tecnológicos aprobadas por el ICFES. El auxilio se entregará máximo para dos (2) miembros del grupo familiar básico (cónyuge, compañero/a permanente y/o hijos).

P  
A



**PARÁGRAFO: Educación Básica (primaria y bachillerato)**

Para el auxilio de primaria y bachillerato contenido en el numeral segundo del presente artículo, se contará con un fondo anual de ciento veinte (120) millones de pesos, el cual será dividido en dos partes iguales para cada semestre. Cada beneficiario de la presente Convención Colectiva podrá acceder hasta dos auxilios equivalentes a \$ 250.000 por semestre cada uno.

Dicho fondo será incrementado en igual proporción al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido para el año 2017, en relación con el primer año de vigencia de la presente Convención y para el segundo año de vigencia de la misma, el fondo se incrementará en igual proporción al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido para el año 2018.

Para acceder al auxilio de educación básica (primaria y bachillerato), el colaborador deberá postularse oportunamente conforme a las siguientes condiciones:

1. Antigüedad del trabajador: Mínimo 6 meses continuos en la Compañía.
2. Fecha de postulación: Con el fin de acceder a éste auxilio, se establece como fecha de postulación desde el primero (1) de febrero hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y desde el primero (1) de agosto hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año. Las solicitudes que se presenten de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.
3. Con el fin de acceder al auxilio el colaborador deberá presentar las notas del último reporte semestral entregado por la institución educativa, el cual debe ser igual o superior a 3.5 sobre 5 o su equivalente.
4. Una vez se verifiquen las anteriores condiciones, se tendrán en cuenta todas las solicitudes entregadas a la fecha de corte y se someterán a una revisión que arrojará un puntaje definido por la antigüedad del trabajador y el promedio de notas, del último reporte semestral entregado por la institución educativa. El puntaje de notas se establecerá según la siguiente tabla:

Notas	
ITEM	PUNTAJE
4.6 a 5.0 Muy bueno – Muy Superior	20
4.0 a 4.5 Bueno – Superior	15
3.5 a 3.9 Aceptable - Básico	10

En caso de un empate se solucionará el mismo teniendo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud. Tendrá prelación la primera solicitud radicada entre las que se encuentran en empate.

Para el reconocimiento y pago del auxilio, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa:

- ✓ Formato de solicitud del auxilio.
- ✓ Copia del registro civil de nacimiento (hijos), por la primera vez, y/o registro civil de matrimonio o declaración extra juicio de unión marital de hecho (cónyuge o compañero permanente).
- ✓ Copia del pago de la matrícula o mensualidad. Si el estudio se cursa en un establecimiento de carácter público, se debe presentar certificación de matrícula actualizada.
- ✓ Copia de las calificaciones del último período académico evaluado. Con excepción del primer grado de escolaridad y primera solicitud.

La legalización de éste auxilio se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del mismo, para ello se deberá presentar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa copia del recibo de pago. De no cumplirse con este requisito se perderá el derecho al auxilio y el monto entregado será descontado por la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

#### **Pregrado**

Para el grupo familiar, a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecisiete (2017) el monto de dicho auxilio será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016) Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE.

Para aquellos beneficiarios del grupo familiar que al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) fueran beneficiarios de este auxilio, continuarán recibiendo para el primer año de vigencia de la presente convención, el monto de setecientos cuarenta mil sesenta y ocho pesos m/cte (\$ 740.068) en las mismas condiciones incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Para el segundo año de vigencia de la Convención, se incrementará con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el

del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

El auxilio se cubrirá por el número de semestres estipulados en el plan de estudios escogido por el colaborador o por el beneficiario del grupo familiar. En caso de cambio de carrera se tendrá en cuenta para efectos de éste, el número de semestres cursados en la primera carrera.

Máximo se pagará el auxilio por 10 semestres. Este auxilio no cubre el pago opciones de grado, derechos de grado ni cursos adicionales para optar por el título.

Para el reconocimiento y pago del primer semestre, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, la solicitud y/o formato establecido para ello y copia de la orden de matrícula. Dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, el trabajador deberá presentar soporte del pago, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Para el reconocimiento y pago del segundo al décimo semestre, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, la solicitud y/o formato establecido para ello, copia de la orden de matrícula y el promedio de notas del semestre anterior, las cuales deberán estar por encima de 3.5 sobre 5 o su equivalente. Dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, el trabajador deberá presentar soporte del pago, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Para el reconocimiento de este beneficio el colaborador debe haber prestado mínimo 6 meses continuos de servicio a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

El colaborador deberá remitir en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, copia de las calificaciones de la institución donde se encuentre cursando estudios donde conste el promedio, máximo dentro del siguiente mes de culminación del semestre so pena de no poder acceder al auxilio para el próximo semestre.

El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha de pago de la orden de matrícula.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 17: AUXILIO PARA EDUCACIÓN ACADÉMICA ESPECIAL:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá un auxilio para educación académica especial para los hijos de los colaboradores que suscriban la convención cuando

se certifique medicamente alguna discapacidad de orden física o psicológica con ocasión a diagnósticos de Síndrome de Down (mongolismo), parálisis cerebral, pérdida total o parcial de agudeza visual o auditiva, autismo, o afonía total (sordomudos), que implique una educación especializada para este tipo de discapacidad.

A partir del primero (1°) de enero de dos mil diez y siete (2017) el monto de dicho auxilio será ochocientos mil pesos M/cte. (\$ 800.000) semestrales, para cada periodo académico sin que este exceda el valor de la matrícula.

El valor del auxilio para educación académica especial, se incrementará para el segundo año de vigencia de la Convención, con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Máximo se pagará el auxilio hasta 10 Semestres.

Este auxilio es excluyente del beneficio económico educativo para programas académicos de pregrado, técnicas o tecnológicas.

Para el reconocimiento y pago de dicho auxilio, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa copia del recibo de pago de matrícula de la entidad donde recibe educación académica especial y certificación medica correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha de pago de la orden de matrícula.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 18: AUXILIO DE NACIMIENTO:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., pagará a los colaboradores que se beneficien de la presente Convención, un auxilio de maternidad o paternidad por el monto actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016), que se pagará a la presentación del respectivo registro civil de nacimiento, siempre y cuando el hijo haya nacido vivo.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el auxilio de maternidad o paternidad se incrementará con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

El auxilio se pagará en el caso de los hijos adoptivos, siempre y cuando sean menores o iguales de siete (7) años. El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha de nacimiento o adopción.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 19: AUXILIO DE MOVILIZACIÓN PARA COLABORADORES DE LA FUERZA DE VENTAS:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo se otorgará mensualmente como auxilio extralegal de movilización para los Gerente de Oficina Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Oficina Mixta, Coordinador de Promotores de Negocios Institucionales, Asesor de Negocios Institucionales (Segmentos), Gerente de Oficina Wealth Management, Director de Wealth Management, Consultor de Wealth Management, Gestor de Wealth Management, Asesor de Wealth Management, Consultor de Negocios Especiales Sector Privado, Consultor de Negocios Especiales Sector Gobierno, de las ciudades de Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Cali, Barranquilla y Cartagena lo correspondiente al 50% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Y a los Gerentes de Oficina Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Oficina Mixta, Coordinador de Promotores de Negocios Institucionales, Asesor de Negocios Institucionales (Segmentos), Gerente de Oficina Wealth Management, Director de Wealth Management, Consultor de Wealth Management, Gestor de Wealth Management, Asesor de Wealth Management, Consultor de Negocios Especiales Sector Privado, Consultor de Negocios Especiales Sector Gobierno de las demás ciudades, se otorgará mensualmente lo correspondiente al 25% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el incremento del Auxilio de Movilización, estará sujeto al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 20: AUXILIO DE ANTEOJOS:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, reconocerá a los colaboradores que se beneficien de la presente Convención un auxilio óptico para compra de monturas y lentes en la siguiente forma:

El valor del auxilio para montura y lentes, será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el auxilio de lentes y montura se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE,

es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Este auxilio se reconocerá una vez por año a cada colaborador, el cambio de lentes se hará solo por prescripción médica. El monto total del auxilio podrá ser utilizado para cirugía refractiva o correctiva. Para lentes de contacto se otorgará solamente el valor correspondiente al auxilio de lentes.

El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha del pago total de la factura.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 21: AUXILIO DE VIVIENDA:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá a los colaboradores que se beneficien de la presente convención un auxilio de vivienda, el cual será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Para el segundo año de vigencia de la convención el auxilio de vivienda se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

El colaborador debe cumplir con los siguientes requisitos, ante la Dirección de Compensación:

- Demostrar que tiene una deuda hipotecaria como deudor principal en una entidad financiera, presentando certificado original no mayor a 30 días.
- Si el crédito está a nombre del cónyuge, se deberá presentar el registro civil de matrimonio, certificado de tradición y libertad del inmueble no mayor a 30 días y copia de la escritura del inmueble, por una sola vez. (No aplica para créditos de familiares como padres, hermanos y demás).
- Al día siguiente del vencimiento de pago de la cuota de los meses de junio y de diciembre debe enviar el respectivo recibo de cancelación.
- El crédito debe estar al día.
- Para acceder a este beneficio, el colaborador debe tener como mínimo un (01) año de servicios continuos a Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
- Podrá hacerse uso de este beneficio para vivienda urbana.

2017

P



- Así mismo, podrá hacerse uso de este beneficio para vivienda rural siempre y cuando el empelado habite dicho inmueble.
- Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

Parágrafo: El auxilio de vivienda es excluyente con el Préstamo de Vivienda, es decir que el colaborador solo podrá optar por recibir uno de los dos.

**ARTÍCULO 22: PRÉSTAMO DE VIVIENDA:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, otorgará préstamo para compra de vivienda y compra de cartera hipotecaria a los colaboradores que se beneficien de la presente Convección Colectiva los siguientes valores:

Cargo	Monto	Tope
Cargos con nivel de Auxiliar	Hasta 30 veces el salario	\$ 60,000,000
Demás cargos	Hasta 28 veces el salario	\$ 100,000,000

Requisitos:

1. No tener vivienda Propia. En los casos que el colaborador ya la tenga, el préstamo será otorgado siempre y cuando sea para cambio de la misma. El colaborador no podrá tener más de una vivienda con préstamo otorgado por la Compañía.
2. El colaborador deberá vivir en la vivienda objeto de préstamo.
3. Tener Contrato a Término Indefinido con la Compañía.
4. Para acceder a este beneficio, el colaborador debe tener como mínimo 3 años de servicios continuos en Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
5. El tope máximo de endeudamiento permitido es hasta el 45%.
6. Cumplimiento del indicador de desempeño organizacional que corresponde a un resultado del 80%, tanto para los colaboradores de las áreas administrativas como para colaboradores de las áreas comerciales.

**\*ANEXO CRÉDITO DE VIVIENDA**

Condiciones del Crédito:

- 6/3
1. Tasa de Interés: DTF+1. Esta tasa será revisada por la Empresa en el mes de Enero y Julio de cada año, para tal fin, se promediará la DTF de los últimos 6 meses y se ajustará la tasa al valor resultante. La nueva tasa aplica a partir del 1 de Enero y 1 de Julio del año respectivo.
  2. Tiempo para tomar el Crédito: Se tendrá (6) meses de plazo contados a partir de la fecha de aprobación, el cual podrá prorrogarse por otros 6 meses sujeto a aprobación del Comité de Créditos que constituye la compañía.
  3. Monto: El monto a prestar no podrá ser superior al 70% del valor del inmueble y a los topes establecidos por la organización.
  4. Plazo de Amortización: Hasta diez (10) años.
  5. Condición de las Cuotas: Cuotas quincenales iguales que incluyen capital e intereses.
  6. Abono Extra o Cancelación Anticipada: Se podrán realizar abonos extras o cancelar anticipadamente el crédito.
  7. Documentos Soporte Para Estudio Crédito: Solicitud del préstamo debidamente diligenciada.
  8. Documentos Para Desembolso/Garantía: Para proceder al desembolso del crédito se deben tener los siguientes documentos:
    - 8.1 Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto de financiación a favor de Administradora de Fondos y Pensiones Protección S.A.
    - 8.2 Autorización pignoración de cesantías. La pignoración de las cesantías será a favor de la empresa durante todo el tiempo de vigencia del crédito. La pignoración se hará efectiva una vez se realice el desembolso del crédito. Cabe anotar que el colaborador durante la vigencia del crédito podrá solicitar retiro de cesantías, siempre y cuando el saldo que tenga en el fondo de cesantías garantice el pago total de la deuda.
    - 8.3 Autorización de desembolso. En caso de solicitar el desembolso a una cuenta diferente de nómina.
    - 8.4 Pagaré único de préstamos Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
    - 8.5 Póliza de hogar.
    - 8.6 Póliza vida deudores.
  9. Legalización del Crédito: Tener en orden todas las garantías y seguros.
  10. Desvinculación de la Empresa: Existiendo deuda en el momento de una liquidación definitiva, el saldo de ésta será cruzado con:
- P  
A



- Salarios.
- Comisiones.
- Prestaciones sociales.
- Valores en el Fondo de Cesantías.
- Reliquidaciones.
- Indemnizaciones.
- Bonificaciones.

La tasa de interés DTF + 1, se aplicará mientras el colaborador esté al servicio de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A. Si el colaborador se retira de la empresa antes de haberse cumplido dos años desde el momento del desembolso, el plazo de este se reducirá a la mitad del tiempo que le falte para cancelar totalmente el crédito. Cuando han transcurrido más de dos años se conserva el plazo inicialmente establecido. En todo caso siempre que se presente la desvinculación del colaborador el interés inicialmente pactado se incrementará a una tasa de DTF Certificado por el Banco de la República o a la tasa que lo sustituya, incrementada en CINCO (5) PUNTOS y será pagadera por mensualidades vencidas, frente a lo cual se hará un nuevo cálculo de la cuota de acuerdo a las nuevas condiciones de plazo y tasa. No obstante lo anterior, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. tendrá derecho a exigir la cancelación total de la deuda a la fecha de retiro, caso en el cual se deducirá el saldo pendiente de la liquidación de las prestaciones sociales.

Si el beneficiario se retira a disfrutar de la pensión de vejez, se conservarán las condiciones de plazo, interés y forma de pago del saldo.

En ningún caso se aceptará daciones en pago para la cancelación de la obligación.

#### Seguros:

##### 1. Póliza de Hogar:

Tomar un seguro contra incendio y terremoto designando a Administradora de Fondos y Pensiones Protección S.A. como beneficiario.

Si este seguro no se toma con la Aseguradora definida por la compañía, cada año debe enviar copia de la renovación de la póliza a la Dirección de Administración de Personal.

La póliza hogar se debe tomar por el valor comercial del inmueble.

##### 2. Póliza de vida deudores:

Tomar un seguro de vida deudores designando a Administradora de Fondos Pensiones y Cesantía Protección S.A. como beneficiario, por el saldo insoluto de la deuda.

Para acceder a este préstamo la solicitud del colaborador debe contar con la aprobación del Comité de Créditos que constituye la compañía.

Parágrafo: El Préstamo de Vivienda es excluyente con el Auxilio de Vivienda.

22/39

**ARTÍCULO 23: PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, contratará una póliza para cubrir la asistencia médica, hospitalaria y quirúrgica para el colaborador o su familia, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

El núcleo familiar que cubre esta póliza es el siguiente: El colaborador, su cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos del colaborador hasta la edad de 25 años; en el caso del colaborador soltero sus padres.

Será el colaborador quien escoja si el beneficio de salud será para el pago de su propia póliza de salud o la correspondiente a su grupo familiar, en todo caso, ambos beneficios serán excluyentes.

Para el colaborador la compañía reconocerá el pago de su póliza de salud, el cual será el valor actualmente reconocido incrementado con el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016). Para el segundo año de vigencia de la presente Convención se incrementará con Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 24: SEGURO DE VIDA POR MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE:**

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, contratará una póliza la cual tendrá un amparo en caso de muerte o incapacidad total o permanente del colaborador, equivalente a 24 veces el salario básico del colaborador. Para el caso de enfermedades graves, se reconocerá como adelanto al valor asegurado en vida del colaborador el 60% del valor asegurado (24 veces el salario básico del colaborador), en caso de que el colaborador sobreviva a las enfermedades graves definidas en las coberturas de la póliza.

En caso de invalidez total y permanente por accidente o enfermedad, o en caso de muerte accidental, el valor a reconocer será el doble, es decir 48 veces el salario básico del colaborador.

Frente a la presente póliza de vida y accidentes personales, el colaborador recibirá un monto mínimo de sesenta y tres millones novecientos setenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos M/cte. (\$ 63.972.724), éste valor se incrementará con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período

P

comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Los beneficiarios de esta póliza serán quienes designe el colaborador, sin que exista un tope en el número de beneficiarios ni vínculo de consanguinidad alguno.

Para el segundo año de vigencia de la presente Convección Colectiva de trabajo, se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

#### ARTICULO 24 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. garantizara el derecho al debido proceso y defensa establecerá el siguiente procedimiento para aplicar sanciones, a los trabajadores beneficiados por la presente convención:

- El trabajador implicado deberá ser llamado a acta de aclaración de hechos para que explique su conducta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes en que PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. tenga conocimiento de la presunta falta. La citación se hará mediante citatorio escrito dirigido al trabajador inculcado con copia al Sindicato, enviado mínimo tres (3) días hábiles antes de la fecha de la diligencia de aclaración de hechos. En dicha citación se describirán de manera clara, expresa y precisa las presuntas faltas imputadas, y se determinará la fecha, hora y sitio de la diligencia de aclaración de hechos. A partir de la citación al acta de aclaración de hechos, el trabajador implicado tendrá acceso a las pruebas por las que la Compañía imputó la presunta falta.
- El trabajador inculcado podrá asistir a la diligencia acompañado hasta por dos representantes del sindicato al que pertenezca, cumplida la declaración del trabajador inculcado, los representantes del sindicato harán los planteamientos que consideren oportunos.
- Finalizada el acta de aclaración de hechos, PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., tendrá veinte (20) días hábiles para tomar la decisión de sanción disciplinaria correspondiente, la cual se notificará por escrito precisando la sanción aplicable, las razones jurídicas y de hecho en que se soporta la decisión tomada, y apreciando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad en la aplicación de las normas presuntamente violadas. Si por el contrario a juicio de PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., no hay mérito para aplicar sanciones disciplinarias, se le informará por escrito al trabajador inculcado.

- Una vez tomada y notificada la sanción disciplinaria, el trabajador inculpado podrá impugnar dicha determinación ante el superior jerárquico que la haya tomado. Dicha impugnación debe presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 25: VIGENCIA La presente convención colectiva regirá a partir del primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y hasta el (30) treinta de noviembre de 2018.

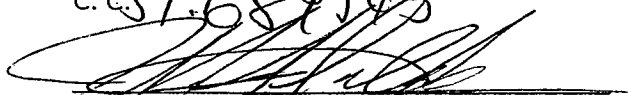
Un ejemplar de la presente convención será depositada ante el Ministerio del Trabajo para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 469 del CST.

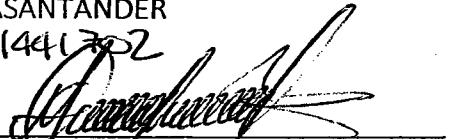
En constancia se firmó en Bogotá el primer (1er) día del mes de Diciembre de 2016 por quienes en ella intervienen:

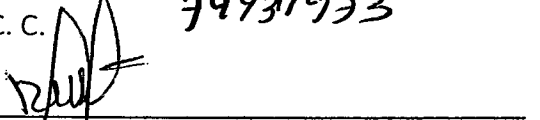
POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

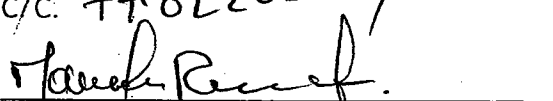


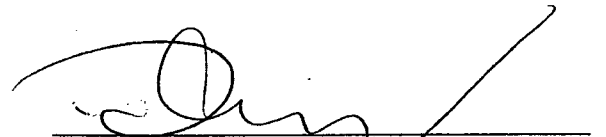
PATRICIA GONZALEZ ARDILA -  
SINTRASANTANDER  
C.C. 57.689.143

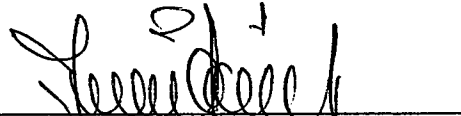
  
WILLIAM ANDREI VILLADA MONTOYA -  
SINTRASANTANDER  
C.C. 11441702

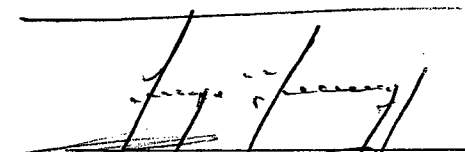
  
YEZID ALFONSO GONZALEZ TRUJILLO -  
UNIBANCARIOS  
C.C. 79431933

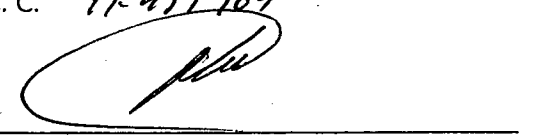
  
ROBINSON RAFAEL UCROS BRITO -  
UNIBANCARIOS  
C.C. 77.0226320/P01

  
MARILSA RODRIGUEZ OSPINA -  
SINTRAENFI  
C.C. 51970454 BML

  
SONIA ALEXANDRA PADILLA FRANCO -  
SINTRAENFI  
C.C. 51906843


  
YOLIMA CASTRO AYALA - SINTRAENFI  
C.C. 82313173

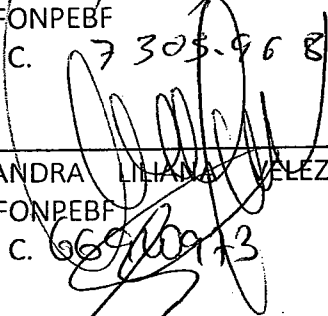
  
JORGE RAMIREZ - SINTRAENFI  
C.C. 77.477.764

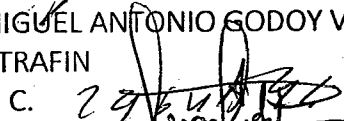
  
OSCAR MAURICIO CARVAJAL -  
SINTRAENFI  
C.C. 79.294.547

13

P  
AB

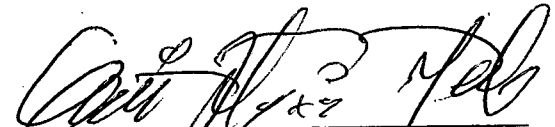
  
CESAR AUGUSTO PARRA RONCANCIO -  
AFONPEBF  
C.C. 7305.968

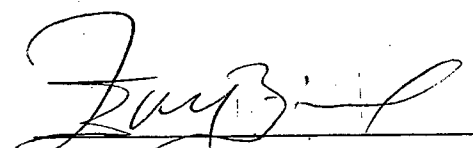
  
SANDRA LILIANA VELEZ RUBIANO -  
AFONPEBF  
C.C. 66910913


  
MIGUEL ANTONIO GODOY VILLALBA -  
UTRAFIN  
C.C. 29640194

JUAN LEONARDO PEREIRA - ADEBAN  
C.C. 326.932

  
NELSON CABALLERO - ADEBAN  
C.C. 79.111.326

  
GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR -  
UTRAFIN  
C.C. 2014100387e

  
ELKIN BARÓN RAMIREZ - UNEB  
C.C. 79683507

  
PAOLA CAROLINA BOHORQUEZ  
MAHECHA - UNEB  
C.C. 52506162

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S. A.

  
PAULA CONSUELO GARCÉS ARCILA  
C.C.

  
FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI  
C.C. 29.54.721

  
OTTO ALEJANDRO VELANDIA YEPES  
C.C. 7995020

ANEXO 1 A LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

SUCRITA CON ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA  
PROTECCIÓN S. A.  
2016-2018

SALVAMENTO DE VOTO NEGOCIACIÓN COLECTIVA A.F.P. PROTECCIÓN COLOMBIA, AÑO 2016

Los sindicatos ADEBAN, UTRAFIN y AFONPEBF, lamentamos la decisión mayoritaria asumida por la empresa y demás sindicatos firmantes de la presente convención, de pactar para el segundo año de vigencia tan solo el IPC+0.5% de incremento salarial. Hace años la empresa ha venido imponiendo el IPC o IPC+0.5%, posición contra la que hemos lidiado en procura de un incremento de al menos IPC+1%, o IPC +1.5%, situación que se venía corrigiendo en los últimos años. Que quede claro, hace dos años PROTECCIÓN aplicó un pacto colectivo a 3 años y a partir del 1 de enero de 2015, con incrementos del IPC+1.5%, en tanto que en la convención colectiva acordó el mismo IPC+1.5% para cada año, pero a 2 años de vigencia y pactamos un mes de retroactividad a partir del 1 de diciembre de 2014, esa postura y otros mínimos avances nos animaron a firmar la convención, no obstante, algunas malintencionadas e injustificadas críticas de nuestros detractores.

Reconocemos que en esta ocasión la empresa hizo un esfuerzo en materia de educación, y en algo se aproximó en materia de vivienda. De nuestro parte y para que también quede claro, entendiendo que no toda coyuntura es igual y que la actual, amerita tener en cuenta la inminente recesión y las reformas, en especial la tributaria y pensional, etc., estamos dispuestos a aceptar el incremento salarial para el primer año en el IPC+1.2%, tal y como lo propuso la empresa, pero de ninguna manera pasar del IPC+1.5% al IPC+0.5% para el segundo año, es decir un punto menos, a cambio del Fondo de Educación que otorgará auxilios semestrales de \$250.000.00 para primaria o bachillerato, ante lo cual y en aras de un arreglo decoroso, propusimos que al menos se concediera el IPC+1% para el segundo año, máxime si se tiene en cuenta que PROTECCIÓN, sus accionistas y el grupo SURA, se lucran del manejo de más de \$77 Billones de pesos acumulados en pensiones obligatorias, voluntarias y cesantías, y que el nivel de sus utilidades se mantienen en ascenso o estables por el orden de los \$220.000 Millones al año.

Desafortunadamente, el IPC+0.5% podría convertirse en el aval con que PROTECCIÓN aumente el salario durante 3 años a un gran número de trabajadores a través del Pacto Colectivo, peor aún si tenemos en cuenta los anuncios del gobierno que proyecta un IPC para el próximo año del 2% al 4%.

Ahora bien, aunque el plazo para el pago de los créditos de vivienda se incrementó de 8 a 10 años y el requisito del cumplimiento del indicador de desempeño bajó del 85% al 80% para acceder al crédito, tal disminución no deja de ser un canto a la bandera, en la medida que, aun así, el 80% será difícil de cumplir por las altas exigencias en las metas comerciales impuestas, y conste que se trata es de un crédito no un regalo, garantizado con hipoteca a una tasa rentable para la empresa del DTF+1.

PROTECCIÓN tranquilamente hubiese podido acceder a 12 años de plazo y un indicador de cumplimiento del 65% o 70%. Peor aún el hecho de que no obstante los sindicatos haber visto la posibilidad que se descuente el 100% de las cesantías y el 30% o 35% de las primas para abonos a capital, la empresa va a mantener abonos a capital e intereses con el sueldo mensual, cuando lo correcto sería descontar solamente del sueldo los intereses que se causen, ya que demostramos que un crédito de \$70 Millones, por ejemplo, puede pagarse en 12 años con los descuentos planteados.

ADEBAN

NELSON CABALLERO HERRERA

JUAN LEONARDO PEREIRA ARMERO

UTRAFIN

GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR

MIGUEL ANTONIO GODOY VILLALBA

AFONPEBF

CESAR AUGUSTO PARRA RONCANCIO

SANDRA LILIANA VELEZ RUBIANO



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA  
PROTECCIÓN S. A.

SINTRASANTANDER, UNIBANCARIOS, SINTRAENFI, UNEB, ADEBAN, AFONPEBF Y UTRAFIN

2016-2018

En Bogotá DC, el primer (1er) día del mes de Diciembre de 2016, entre los suscritos, PATRICIA GONZALEZ ARDILA, WILLIAM ANDREI VILLADA MONTOYA, YEZID ALFONSO GONZALEZ TRUJILLO, ROBINSON RAFAEL UCROS BRITO, MARILSA RODRIGUEZ OSPINA, SONIA ALEXANDRA PADILLA FRANCO, JORGE RAMIREZ, YOLIMA CASTRO AYALA, OSCAR MAURICIO CARVAJAL, CESAR AUGUSTO PARRA RONCANCIO, SANDRA LILIANA VELEZ RUBIANO, MIGUEL ANTONIO GODOY VILLALBA, JUAN LEONARDO PEREIRA, NELSON CABALLERO, GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR, ELKIN BARON RAMIREZ, PAOLA CAROLINA BOHORQUEZ MAHECHA, en representación de los trabajadores sindicalizados de los sindicatos SINTRASANTANDER, UNIBANCARIOS, SINTRAENFI, UTRAFIN, ADEBAN, AFONPEBF Y UNEB y por otra parte los Doctores PAULA GARCES ARCILA, OTTO ALEJANDRO VELANDIA Y FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI en representación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. se suscribe la convención colectiva contentiva de las siguientes cláusulas:

- ARTÍCULO 1°: **OBJETO:** La presente convención colectiva regirá las relaciones entre la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y las organizaciones sindicales, SINTRASANTANDER ( SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), como representantes de los trabajadores afiliados a los sindicatos.

ARTÍCULO 2°: **RECONOCIMIENTO SINDICAL:** Con las previsiones de ley, las organizaciones sindicales denominadas SINTRASANTANDER ( SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), representan sindicalmente, para los efectos de esta Convención, a los

P  
H

trabajadores al servicio de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., afiliados a las mismas, mientras permanezcan en tales circunstancias de agremiación.

**ARTÍCULO 3°: CAMPO DE APLICACIÓN:** Esta Convención se aplicará a las organizaciones sindicales denominadas SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCIARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS; y a los trabajadores de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., que se encuentran afiliados a los mismos a la entrada en vigencia de la presente Convención; y a quienes se afilien a las organizaciones sindicales durante la vigencia de la misma.

Parágrafo: No habrá doble beneficio derivado de la multifiliación de los trabajadores sindicalizados.

**ARTÍCULO 4°: CLÁUSULA DE NO REPRESALIAS:** La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión de la negociación colectiva, contra los miembros de la comisión negociadora de las organizaciones sindicales o de cualquier trabajador que haya intervenido directa o indirectamente en la negociación. La contravención a esta disposición convencional acarreará como consecuencia las sanciones previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 5°: ESCALAFÓN:** Durante la vigencia de la presente convención; continuará funcionando el comité paritario para escalafón que fue creado bajo las condiciones y los fines consagrados en los laudos arbitrales que preceden esta convención.

**ARTÍCULO 6°: FAVORABILIDAD:** La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., respetará el principio de favorabilidad consagrado constitucional y legalmente. Este protege los derechos que las organizaciones sindicales y los trabajadores afiliados persiguen y que debe ser acatado.

**ARTÍCULO 7°: PERMISOS SINDICALES:** La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un total de cinco (5) días hábiles mensuales de permiso remunerado no acumulables, a cada una de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO); tres punto cinco (3.5) días hábiles mensuales de permiso remunerado no acumulables a cada una de las siguientes organizaciones: AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR



FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO).

Además la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. reconocerá un total de cinco (5) días hábiles de permiso remunerado al año, durante la vigencia de la presente convención, para tres (3) trabajadores de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS); para asistir a la asamblea general o para redactar el pliego de peticiones o para asistir a capacitaciones, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. reconocerá un total de siete (7) días hábiles de permiso remunerado al año, durante la vigencia de la presente convención, para tres (3) trabajadores de cada una de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), para asistir a la asamblea general o para redactar el pliego de peticiones o para asistir a capacitaciones.

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un (1) permiso permanente no remunerado cuando un trabajador de la misma, afiliado a la UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), resulte elegido en el Comité Ejecutivo Nacional

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un (1) permiso permanente no remunerado cuando un trabajador de la misma, afiliado a SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS) o a la (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) ADEBAN, resulte elegido en el Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 8°: AUXILIO SINDICAL:** Para el desarrollo de las actividades sindicales y educativas La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., auxiliará a las organizaciones sindicales durante la vigencia de la presente Convención, por (1) una sola vez con las sumas que a continuación se detallan, las cuales se cancelarán dentro de los (15) quince días siguientes a la suscripción de la convención:

- SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO): Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$ 2.850.000)
- UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO): Diez millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$10.450.000)
- SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS): Veintitrés millones setecientos cincuenta mil pesos (\$23.750.000)
- UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS): Veintiocho millones quinientos mil pesos (\$ 28.500.000)

- ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Veintitrés millones setecientos cincuenta mil pesos (\$23.750.000)
- AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$2.850.000)
- UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS): Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$2.850.000)

Para un valor total de auxilio de: Noventa y cinco millones de pesos (\$ 95.000.000)

**ARTÍCULO 9°: DESCUENTO SINDICAL:** A partir de la vigencia de la presente Convención la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., descontará mensualmente a cada trabajador afiliado a las organizaciones SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), el 1% del salario básico con destino a cada uno de los sindicatos a los cuales se encuentren afiliados.

**ARTÍCULO 10°: INFORMACIÓN AL SINDICATO:** El Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., suministrará a cada una de las organizaciones sindicales mencionadas en el artículo anterior, cuando éstas lo soliciten, la siguiente información relativa a los trabajadores afiliados a cada una de ellas, con el fin de mantenerlos informados y puedan proyectar salidas y soluciones a los problemas que los pudiesen afectar:

- 1- listado de empleados detallando sueldo y cargo.
- 2- número de empleados desvinculados por justa causa, sin justa causa y por renuncia voluntaria.
- 3- Empleados que recibieron los auxilios previstos en la convención.
- 4- Número de empleados con relación de aprendizaje, a término fijo y temporales.
- 5- Balance general desagregado.

**ARTÍCULO 11°: GASTOS DE NEGOCIACIÓN:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá y pagará al inicio de la negociación la suma de Quince millones de pesos M/Cte (\$ 15.000.000), distribuido de la siguiente manera:

- SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO): Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000)
- UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO): Un millón seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 1. 650.000)
- SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS): Tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 3.750.000)

- 15/17  
25/2
- UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS): Cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500.000)
  - ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 3.750.000)
  - AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000)
  - UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS): Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000)

**ARTÍCULO 12º: AUMENTO SALARIAL:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., incrementará el primer año de vigencia de esta convención a partir del primero (1º) de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), los salarios básicos de los trabajadores afiliados a SINTRASANTANDER ( SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS, en el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1º) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016), más uno punto dos adicionales (1.2).

Para el segundo año de vigencia de esta convención esto es primero (1º) de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017) un incremento de salario equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1º) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017), más cero punto cinco puntos adicionales (0.5), ajuste que será realizado en el mes de enero del año 2018 una vez se conozca el porcentaje del IPC antes mencionado.

**ARTÍCULO 13º: PRIMA EXTRALEGAL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL:**

**Personal Administrativo:**

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá para el Personal Administrativo en el mes de junio una prima extralegal de servicios equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores beneficiarios de esta convención; se reconocerá en forma proporcional, cuando no haya completado los seis meses al servicio de la administradora.

En el mes de diciembre reconocerá una prima extralegal de servicios equivalente al 100% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores beneficiarios de esta

convención, que no reciban salario integral y que al momento de causarse esta prima extralegal esté vinculado a 30 de Noviembre de cada año.

En este caso la proporcionalidad se reconocerá siempre y cuando el colaborador haya estado trabajando por lo menos tres meses (*Del 1 de septiembre al 30 noviembre del respectivo año*).

Esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

#### **Personal Comercial:**

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá para el Personal Comercial en el mes de junio una prima extralegal de servicios equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores que se benefician de la presente convención; se reconocerá en forma proporcional cuando no haya completado los seis meses al servicio de la administradora.

En diciembre otorgará una prima extralegal equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores beneficiarios de la presente convención, que no reciban salario integral y que al momento de causarse esta prima extralegal esté vinculado a 30 de Noviembre de cada año.

En este caso la proporcionalidad se reconocerá siempre y cuando el colaborador haya estado trabajando por lo menos tres meses (*Del 1 de septiembre al 30 noviembre del respectivo año*).

Esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 14°: PRIMA DE VACACIONES:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá a los colaboradores beneficiarios de la convención quince (15) días de salario básico, por período completo de vacaciones causado. El monto de esta prima será liquidado al momento de disfrutar las vacaciones.

El valor de esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

Esta prima solo se otorgará a personas que no devenguen salario integral.

**ARTÍCULO 15°: PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá por una sola vez a los colaboradores de que se beneficien de la presente convención y que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio continuo, los siguientes días de salario básico:

1. Para los colaboradores que cumplan cinco (5) años, se reconocerán cinco (5) días de salario básico.
2. Para los colaboradores que cumplan diez (10) años, se reconocerán diez (10) días de salario básico.

- 1956  
242
3. Para los colaboradores que cumplan quince (15) años, se reconocerán quince (15) días de salario básico.
  4. Para los colaboradores que cumplan veinte (20) años, se reconocerán veinte (20) días de salario básico.
  5. Para los colaboradores que cumplan veinte (25) años, se reconocerán veinticinco (25) días de salario básico.

El auxilio se reconocerá una vez los colaboradores cumplan la antigüedad relacionada anteriormente, dentro del mes que se cause y será cancelada en la segunda quincena del mes correspondiente, para lo cual se tomará el salario básico asignado al momento de cumplir la antigüedad a efectos de liquidar el beneficio aquí establecido.

Este valor no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 16: AUXILIO DE EDUCACIÓN:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de trabajo, un auxilio educativo y hasta dos miembros del grupo familiar básico (cónyuge, compañero/a permanente o hijos), para primaria, secundaria y carreras universitarias profesionales de pregrado, técnicas o tecnológicas, aprobadas por el ICFES, así:

1. Para el colaborador: Este auxilio se aplicará a las siguientes carreras universitarias profesionales, técnicas o tecnológicas, aprobadas por el ICFES: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración de Negocios, Finanzas, Ingeniería de Sistemas, Análisis y Programación de Sistemas, Ingeniería Industrial, Mercadotecnia, Ventas, Mercadeo, Comunicación Social, Comercio Internacional, Comercio Exterior y Psicología el cual se otorgará semestralmente y por una sola vez. No incluye postgrados (Diplomados, Especializaciones, Maestrías o Doctorados).

El monto de dicho auxilio para el año 2017 será el valor actualmente reconocido incrementado con el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016). Para el segundo año de vigencia de la presente Convención se incrementará con Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

## 2. Para el Grupo Familiar

Para el grupo familiar este auxilio cubre la educación básica (primaria y bachillerato) y todos los programas académicos de Pregrado, Técnicos o Tecnológicos aprobadas por el ICFES. El auxilio se entregará máximo para dos (2) miembros del grupo familiar básico (cónyuge, compañero/a permanente y/o hijos).

P  
A

**PARÁGRAFO: Educación Básica (primaria y bachillerato)**

Para el auxilio de primaria y bachillerato contenido en el numeral segundo del presente artículo, se contará con un fondo anual de ciento veinte (120) millones de pesos, el cual será dividido en dos partes iguales para cada semestre. Cada beneficiario de la presente Convención Colectiva podrá acceder hasta dos auxilios equivalentes a \$ 250.000 por semestre cada uno.

Dicho fondo será incrementado en igual proporción al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido para el año 2017, en relación con el primer año de vigencia de la presente Convención y para el segundo año de vigencia de la misma, el fondo se incrementará en igual proporción al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido para el año 2018.

Para acceder al auxilio de educación básica (primaria y bachillerato), el colaborador deberá postularse oportunamente conforme a las siguientes condiciones:

1. Antigüedad del trabajador: Mínimo 6 meses continuos en la Compañía.
2. Fecha de postulación: Con el fin de acceder a éste auxilio, se establece como fecha de postulación desde el primero (1) de febrero hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y desde el primero (1) de agosto hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año. Las solicitudes que se presenten de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.
3. Con el fin de acceder al auxilio el colaborador deberá presentar las notas del último reporte semestral entregado por la institución educativa, el cual debe ser igual o superior a 3.5 sobre 5 o su equivalente.
4. Una vez se verifiquen las anteriores condiciones, se tendrán en cuenta todas las solicitudes entregadas a la fecha de corte y se someterán a una revisión que arrojará un puntaje definido por la antigüedad del trabajador y el promedio de notas, del último reporte semestral entregado por la institución educativa. El puntaje de notas se establecerá según la siguiente tabla:

Notas	
ITEM	PUNTAJE
4.6 a 5.0 Muy bueno – Muy Superior	20
4.0 a 4.5 Bueno – Superior	15
3.5 a 3.9 Aceptable - Básico	10

En caso de un empate se solucionará el mismo teniendo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud. Tendrá prelación la primera solicitud radicada entre las que se encuentran en empate.

Para el reconocimiento y pago del auxilio, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa:

- ✓ Formato de solicitud del auxilio.
- ✓ Copia del registro civil de nacimiento (hijos), por la primera vez, y/o registro civil de matrimonio o declaración extra juicio de unión marital de hecho (cónyuge o compañero permanente).
- ✓ Copia del pago de la matrícula o mensualidad. Si el estudio se cursa en un establecimiento de carácter público, se debe presentar certificación de matrícula actualizada.
- ✓ Copia de las calificaciones del último período académico evaluado. Con excepción del primer grado de escolaridad y primera solicitud.

La legalización de éste auxilio se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del mismo, para ello se deberá presentar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa copia del recibo de pago. De no cumplirse con este requisito se perderá el derecho al auxilio y el monto entregado será descontado por la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

#### Pregrado

Para el grupo familiar, a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecisiete (2017) el monto de dicho auxilio será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016) Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE.

Para aquellos beneficiarios del grupo familiar que al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) fueran beneficiarios de este auxilio, continuarán recibiendo para el primer año de vigencia de la presente convención, el monto de setecientos cuarenta mil sesenta y ocho pesos m/cte (\$ 740.068) en las mismas condiciones incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Para el segundo año de vigencia de la Convención, se incrementará con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el

del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

El auxilio se cubrirá por el número de semestres estipulados en el plan de estudios escogido por el colaborador o por el beneficiario del grupo familiar. En caso de cambio de carrera se tendrá en cuenta para efectos de éste, el número de semestres cursados en la primera carrera.

Máximo se pagará el auxilio por 10 semestres. Este auxilio no cubre el pago opciones de grado, derechos de grado ni cursos adicionales para optar por el título.

Para el reconocimiento y pago del primer semestre, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, la solicitud y/o formato establecido para ello y copia de la orden de matrícula. Dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, el trabajador deberá presentar soporte del pago, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Para el reconocimiento y pago del segundo al décimo semestre, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, la solicitud y/o formato establecido para ello, copia de la orden de matrícula y el promedio de notas del semestre anterior, las cuales deberán estar por encima de 3.5 sobre 5 o su equivalente. Dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, el trabajador deberá presentar soporte del pago, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Para el reconocimiento de este beneficio el colaborador debe haber prestado mínimo 6 meses continuos de servicio a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

El colaborador deberá remitir en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, copia de las calificaciones de la institución donde se encuentre cursando estudios donde conste el promedio, máximo dentro del siguiente mes de culminación del semestre so pena de no poder acceder al auxilio para el próximo semestre.

El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha de pago de la orden de matrícula.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 17: AUXILIO PARA EDUCACIÓN ACADÉMICA ESPECIAL:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá un auxilio para educación académica especial para los hijos de los colaboradores que suscriban la convención cuando



se certifique **medicamente** alguna discapacidad de orden física o psicológica con ocasión a diagnósticos de Síndrome de Down (**mongolismo**), parálisis cerebral, pérdida total o parcial de agudeza **visual** o auditiva, autismo, o afonía total (sordomudos), que implique una educación especializada para este tipo de discapacidad.

A partir del **primero** (1°) de enero de dos mil diez y siete (2017) el monto de dicho auxilio será **ochocientos mil pesos M/cte. (\$ 800.000)** semestrales, para cada periodo académico sin que este exceda el valor de la matrícula.

El valor del **auxilio** para educación académica especial, se incrementará para el segundo año de vigencia de la Convención, con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Máximo se **pagará** el auxilio hasta 10 Semestres.

Este auxilio es **excluyente** del beneficio económico educativo para programas académicos de pregrado, **técnicas** o tecnológicas.

Para el reconocimiento y pago de dicho auxilio, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la **Dirección de Compensación** y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa copia del recibo de pago de matrícula de la entidad donde recibe educación académica especial y certificación medica correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el **monto** entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

El auxilio se **liquidará** de acuerdo a la fecha de pago de la orden de matrícula.

Este auxilio no **constituye** salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 18: AUXILIO DE NACIMIENTO:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., pagará a los colaboradores que se beneficien de la presente Convención, un **auxilio** de maternidad o paternidad por el monto actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016), que se pagará a la presentación del respectivo **registro civil** de nacimiento, siempre y cuando el hijo haya nacido vivo.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el auxilio de maternidad o paternidad se incrementará **con** el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

P

A

El auxilio se pagará en el caso de los hijos adoptivos, siempre y cuando sean menores o iguales de siete (7) años. El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha de nacimiento o adopción.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 19: AUXILIO DE MOVILIZACIÓN PARA COLABORADORES DE LA FUERZA DE VENTAS:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo se otorgará mensualmente como auxilio extralegal de movilización para los Gerente de Oficina Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Oficina Mixta, Coordinador de Promotores de Negocios Institucionales, Asesor de Negocios Institucionales (Segmentos), Gerente de Oficina Wealth Management, Director de Wealth Management, Consultor de Wealth Management, Gestor de Wealth Management, Asesor de Wealth Management, Consultor de Negocios Especiales Sector Privado, Consultor de Negocios Especiales Sector Gobierno, de las ciudades de Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Cali, Barranquilla y Cartagena lo correspondiente al 50% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Y a los Gerentes de Oficina Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Oficina Mixta, Coordinador de Promotores de Negocios Institucionales, Asesor de Negocios Institucionales (Segmentos), Gerente de Oficina Wealth Management, Director de Wealth Management, Consultor de Wealth Management, Gestor de Wealth Management, Asesor de Wealth Management, Consultor de Negocios Especiales Sector Privado, Consultor de Negocios Especiales Sector Gobierno de las demás ciudades, se otorgará mensualmente lo correspondiente al 25% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el incremento del Auxilio de Movilización, estará sujeto al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 20: AUXILIO DE ANTEOJOS:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, reconocerá a los colaboradores que se beneficien de la presente Convención un auxilio óptico para compra de monturas y lentes en la siguiente forma:

El valor del auxilio para montura y lentes, será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el auxilio de lentes y montura se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE,

es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Este auxilio se reconocerá una vez por año a cada colaborador, el cambio de lentes se hará solo por prescripción médica. El monto total del auxilio podrá ser utilizado para cirugía refractiva o correctiva. Para lentes de contacto se otorgará solamente el valor correspondiente al auxilio de lentes.

El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha del pago total de la factura.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 21: AUXILIO DE VIVIENDA:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá a los colaboradores que se beneficien de la presente convención un auxilio de vivienda, el cual será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Para el segundo año de vigencia de la convención el auxilio de vivienda se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

El colaborador debe cumplir con los siguientes requisitos, ante la Dirección de Compensación:

- Demostrar que tiene una deuda hipotecaria como deudor principal en una entidad financiera, presentando certificado original no mayor a 30 días.
- Si el crédito está a nombre del cónyuge, se deberá presentar el registro civil de matrimonio, certificado de tradición y libertad del inmueble no mayor a 30 días y copia de la escritura del inmueble, por una sola vez. (No aplica para créditos de familiares como padres, hermanos y demás).
- Al día siguiente del vencimiento de pago de la cuota de los meses de junio y de diciembre debe enviar el respectivo recibo de cancelación.
- El crédito debe estar al día.
- Para acceder a este beneficio, el colaborador debe tener como mínimo un (01) año de servicios continuos a Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
- Podrá hacerse uso de este beneficio para vivienda urbana.

P  
8

- Así mismo, podrá hacerse uso de este beneficio para vivienda rural siempre y cuando el empelado habite dicho inmueble.
- Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

Parágrafo: El auxilio de vivienda es excluyente con el Préstamo de Vivienda, es decir que el colaborador solo podrá optar por recibir uno de los dos.

**ARTÍCULO 22: PRÉSTAMO DE VIVIENDA:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, otorgará préstamo para compra de vivienda y compra de cartera hipotecaria a los colaboradores que se beneficien de la presente Convección Colectiva los siguientes valores:

Cargo	Monto	Tope
Cargos con nivel de Auxiliar	Hasta 30 veces el salario	\$ 60,000,000
Demás cargos	Hasta 28 veces el salario	\$ 100,000,000

Requisitos:

1. No tener vivienda Propia. En los casos que el colaborador ya la tenga, el préstamo será otorgado siempre y cuando sea para cambio de la misma. El colaborador no podrá tener más de una vivienda con préstamo otorgado por la Compañía.
2. El colaborador deberá vivir en la vivienda objeto de préstamo.
3. Tener Contrato a Término Indefinido con la Compañía.
4. Para acceder a este beneficio, el colaborador debe tener como mínimo 3 años de servicios continuos en Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
5. El tope máximo de endeudamiento permitido es hasta el 45%.
6. Cumplimiento del indicador de desempeño organizacional que corresponde a un resultado del 80%, tanto para los colaboradores de las áreas administrativas como para colaboradores de las áreas comerciales.

**\*ANEXO CRÉDITO DE VIVIENDA**

Condiciones del Crédito:

- 62  
32
1. Tasa de Interés: DTF+1. Esta tasa será revisada por la Empresa en el mes de Enero y Julio de cada año, para tal fin se promediará la DTF de los últimos 6 meses y se ajustará la tasa al valor resultante. La nueva tasa aplica a partir del 1 de Enero y 1 de Julio del año respectivo.
  2. Tiempo para tomar el Crédito: Se tendrá (6) meses de plazo contados a partir de la fecha de aprobación, el cual podrá prorrogarse por otros 6 meses sujeto a aprobación del Comité de Créditos que constituye la compañía.
  3. Monto: El monto a prestar no podrá ser superior al 70% del valor del inmueble y a los topes establecidos por la organización.
  4. Plazo de Amortización: Hasta diez (10) años.
  5. Condición de las Cuotas: Cuotas quincenales iguales que incluyen capital e intereses.
  6. Abono Extra o Cancelación Anticipada: Se podrán realizar abonos extras o cancelar anticipadamente el crédito.
  7. Documentos Soporte Para Estudio Crédito: Solicitud del préstamo debidamente diligenciada.
  8. Documentos Para Desembolso/Garantía: Para proceder al desembolso del crédito se deben tener los siguientes documentos:
    - 8.1 Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto de financiación a favor de Administradora de Fondos y Pensiones Protección S.A.
    - 8.2 Autorización pignoración de cesantías. La pignoración de las cesantías será a favor de la empresa durante todo el tiempo de vigencia del crédito. La pignoración se hará efectiva una vez se realice el desembolso del crédito. Cabe anotar que el colaborador durante la vigencia del crédito podrá solicitar retiro de cesantías, siempre y cuando el saldo que tenga en el fondo de cesantías garantice el pago total de la deuda.
    - 8.3 Autorización de desembolso. En caso de solicitar el desembolso a una cuenta diferente de nómina.
    - 8.4 Pagaré único de préstamos Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
    - 8.5 Póliza de hogar.
    - 8.6 Póliza vida deudores.
  9. Legalización del Crédito: Tener en orden todas las garantías y seguros.
  10. Desvinculación de la Empresa: Existiendo deuda en el momento de una liquidación definitiva, el saldo de ésta será cruzado con:

P  
A

- Salarios.
- Comisiones.
- Prestaciones sociales.
- Valores en el Fondo de Cesantías.
- Reliquidaciones.
- Indemnizaciones.
- Bonificaciones.

La tasa de interés DTF + 1, se aplicará mientras el colaborador esté al servicio de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A. Si el colaborador se retira de la empresa antes de haberse cumplido dos años desde el momento del desembolso, el plazo de este se reducirá a la mitad del tiempo que le falte para cancelar totalmente el crédito. Cuando han transcurrido más de dos años se conserva el plazo inicialmente establecido. En todo caso siempre que se presente la desvinculación del colaborador el interés inicialmente pactado se incrementará a una tasa de DTF Certificado por el Banco de la República o a la tasa que lo sustituya, incrementada en CINCO (5) PUNTOS y será pagadera por mensualidades vencidas, frente a lo cual se hará un nuevo cálculo de la cuota de acuerdo a las nuevas condiciones de plazo y tasa. No obstante lo anterior, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. tendrá derecho a exigir la cancelación total de la deuda a la fecha de retiro, caso en el cual se deducirá el saldo pendiente de la liquidación de las prestaciones sociales.

Si el beneficiario se retira a disfrutar de la pensión de vejez, se conservarán las condiciones de plazo, interés y forma de pago del saldo.

En ningún caso se aceptará daciones en pago para la cancelación de la obligación.

#### Seguros:

##### 1. Póliza de Hogar:

Tomar un seguro contra incendio y terremoto designando a Administradora de Fondos y Pensiones Protección S.A. como beneficiario.

Si este seguro no se toma con la Aseguradora definida por la compañía, cada año debe enviar copia de la renovación de la póliza a la Dirección de Administración de Personal.

La póliza hogar se debe tomar por el valor comercial del inmueble.

##### 2. Póliza de vida deudores:

Tomar un seguro de vida deudores designando a Administradora de Fondos Pensiones y Cesantía Protección S.A. como beneficiario, por el saldo insoluto de la deuda.

Para acceder a este préstamo la solicitud del colaborador debe contar con la aprobación del Comité de Créditos que constituye la compañía.

Parágrafo: El Préstamo de Vivienda es excluyente con el Auxilio de Vivienda.

**ARTÍCULO 23: PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, contratará una póliza para cubrir la asistencia médica, hospitalaria y quirúrgica para el colaborador o su familia, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

El núcleo familiar que cubre esta póliza es el siguiente: El colaborador, su cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos del colaborador hasta la edad de 25 años; en el caso del colaborador soltero sus padres.

Será el colaborador quien escoja si el beneficio de salud será para el pago de su propia póliza de salud o la correspondiente a su grupo familiar, en todo caso, ambos beneficios serán excluyentes.

Para el colaborador la compañía reconocerá el pago de su póliza de salud, el cual será el valor actualmente reconocido incrementado con el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016). Para el segundo año de vigencia de la presente Convención se incrementará con Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 24: SEGURO DE VIDA POR MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE:**

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, contratará una póliza la cual tendrá un amparo en caso de muerte o incapacidad total o permanente del colaborador, equivalente a 24 veces el salario básico del colaborador. Para el caso de enfermedades graves, se reconocerá como adelanto al valor asegurado en vida del colaborador el 60% del valor asegurado (24 veces el salario básico del colaborador), en caso de que el colaborador sobreviva a las enfermedades graves definidas en las coberturas de la póliza.

En caso de invalidez total y permanente por accidente o enfermedad, o en caso de muerte accidental, el valor a reconocer será el doble, es decir 48 veces el salario básico del colaborador.

Frente a la presente póliza de vida y accidentes personales, el colaborador recibirá un monto mínimo de sesenta y tres millones novecientos setenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos M/cte. (\$ 63.972.724), éste valor se incrementará con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período

comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Los beneficiarios de esta póliza serán quienes designe el colaborador, sin que exista un tope en el número de beneficiarios ni vínculo de consanguinidad alguno.

Para el segundo año de vigencia de la presente Convección Colectiva de trabajo, se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

#### ARTICULO 24 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. garantizara el derecho al debido proceso y defensa establecerá el siguiente procedimiento para aplicar sanciones, a los trabajadores beneficiados por la presente convención:

- El trabajador implicado deberá ser llamado a acta de aclaración de hechos para que explique su conducta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes en que PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. tenga conocimiento de la presunta falta. La citación se hará mediante citatorio escrito dirigido al trabajador inculcado con copia al Sindicato, enviado mínimo tres (3) días hábiles antes de la fecha de la diligencia de aclaración de hechos. En dicha citación se describirán de manera clara, expresa y precisa las presuntas faltas imputadas, y se determinará la fecha, hora y sitio de la diligencia de aclaración de hechos. A partir de la citación al acta de aclaración de hechos, el trabajador implicado tendrá acceso a las pruebas por las que la Compañía imputó la presunta falta.
- El trabajador inculcado podrá asistir a la diligencia acompañado hasta por dos representantes del sindicato al que pertenezca, cumplida la declaración del trabajador inculcado, los representantes del sindicato harán los planteamientos que consideren oportunos.
- Finalizada el acta de aclaración de hechos, PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., tendrá veinte (20) días hábiles para tomar la decisión de sanción disciplinaria correspondiente, la cual se notificará por escrito precisando la sanción aplicable, las razones jurídicas y de hecho en que se soporta la decisión tomada, y apreciando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad en la aplicación de las normas presuntamente violadas. Si por el contrario a juicio de PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., no hay mérito para aplicar sanciones disciplinarias, se le informará por escrito al trabajador inculcado.



353

- Una vez tomada y notificada la sanción disciplinaria, el trabajador inculpado podrá impugnar dicha determinación ante el superior jerárquico que la haya tomado. Dicha impugnación debe presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 25: VIGENCIA La presente convención colectiva regirá a partir del primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y hasta el (30) treinta de noviembre de 2018.

Un ejemplar de la presente convención será depositada ante el Ministerio del Trabajo para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 469 del CST.

En constancia se firma en Bogotá el primer (1er) día del mes de Diciembre de 2016 por quienes en ella intervienen:

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

*Patricia Gonzalez Ardila*

PATRICIA GONZALEZ ARDILA -  
SINTRASANTANDER  
C.C. 57.689.143

*Sonia Alexandra Padilla Franco*

SONIA ALEXANDRA PADILLA FRANCO -  
SINTRAENFI  
C.C. 51986843

*William Andrei Villada Montoya*

WILLIAM ANDREI VILLADA MONTOYA -  
SINTRASANTANDER  
C.C. 11441702

*Yolima Castro Ayala*

YOLIMA CASTRO AYALA - SINTRAENFI  
C.C. 52313173

*Yeziel Alfonso Gonzalez Trujillo*

YEZID ALFONSO GONZALEZ TRUJILLO -  
UNIBANCARIOS  
C.C. 79431933

*Jorge Ramirez*

JORGE RAMIREZ - SINTRAENFI  
C.C. 79.477.764

*Robinson Rafael Ucros Brito*

ROBINSON RAFAEL UCROS BRITO -  
UNIBANCARIOS  
C.C. 77.0226320/PO1


*Oscar Mauricio Carvajal*

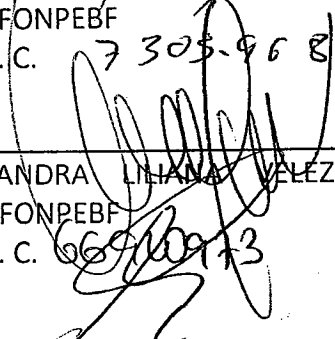
OSCAR MAURICIO CARVAJAL -  
SINTRAENFI  
C.C. 79.294.547

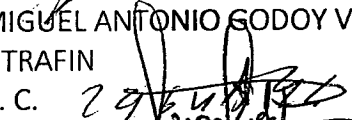
*Marilsa Rodriguez Ospina*

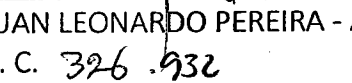
MARILSA RODRIGUEZ OSPINA -  
SINTRAENFI  
C.C. 51970454

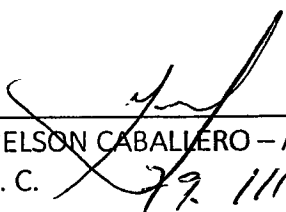
46

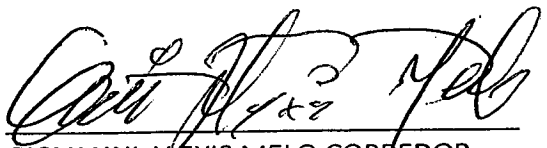
  
CESAR AUGUSTO PARRA RONCANCIO -  
AFONPEBF  
C.C. 7305.968

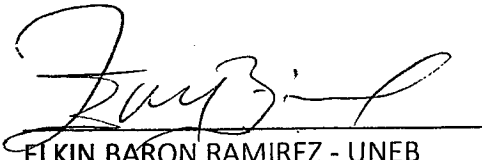
  
SANDRA LILIANA VELEZ RUBIANO -  
AFONPEBF  
C.C. 66910913


  
MIGUEL ANTONIO GODOY VILLALBA -  
UTRAFIN  
C.C. 29640132

  
JUAN LEONARDO PEREIRA - ADEBAN  
C.C. 326.932

  
NELSON CABALLERO - ADEBAN  
C.C. 79.111.326

  
GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR -  
UTRAFIN  
C.C. 2014100387

  
ELKIN BARON RAMIREZ - UNEB  
C.C. 79683507

  
PAOLA CAROLINA BOHORQUEZ  
MAHECHA - UNEB  
C.C. 52506162

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S. A.

  
PAULA CONSUELO GARCÉS ARCILA  
C.C.

  
FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI  
C.C. 8054701

  
OTTO ALEJANDRO VELANDIA YEPES  
C.C. 79955020

ANEXO 1 A LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

SUCRITA CON ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA  
PROTECCIÓN S. A.  
2016-2018

SALVAMENTO DE VOTO NEGOCIACIÓN COLECTIVA A.F.P. PROTECCIÓN COLOMBIA, AÑO 2016

Los sindicatos ADEBAN, UTRAFIN y AFONPEBF, lamentamos la decisión mayoritaria asumida por la empresa y demás sindicatos firmantes de la presente convención, de pactar para el segundo año de vigencia tan solo el IPC+0.5% de incremento salarial. Hace años la empresa ha venido imponiendo el IPC o IPC+0.5%, posición contra la que hemos lidiado en procura de un incremento de al menos IPC+1%, o IPC +1.5%, situación que se venía corrigiendo en los últimos años. Que quede claro, hace dos años PROTECCIÓN aplicó un pacto colectivo a 3 años y a partir del 1 de enero de 2015, con incrementos del IPC+1.5%, en tanto que en la convención colectiva acordó el mismo IPC+1.5% para cada año, pero a 2 años de vigencia y pactamos un mes de retroactividad a partir del 1 de diciembre de 2014, esa postura y otros mínimos avances nos animaron a firmar la convención, no obstante, algunas malintencionadas e injustificadas críticas de nuestros detractores.

Reconocemos que en esta ocasión la empresa hizo un esfuerzo en materia de educación, y en algo se aproximó en materia de vivienda. De nuestro parte y para que también quede claro, entendiendo que no toda coyuntura es igual y que la actual, amerita tener en cuenta la inminente recesión y las reformas, en especial la tributaria y pensional, etc., estamos dispuestos a aceptar el incremento salarial para el primer año en el IPC+1.2%, tal y como lo propuso la empresa, pero de ninguna manera pasar del IPC+1.5% al IPC+0.5% para el segundo año, es decir un punto menos, a cambio del Fondo de Educación que otorgará auxilios semestrales de \$250.000.00 para primaria o bachillerato, ante lo cual y en aras de un arreglo decoroso, propusimos que al menos se concediera el IPC+1% para el segundo año, máxime si se tiene en cuenta que PROTECCIÓN, sus accionistas y el grupo SURA, se lucran del manejo de más de \$77 Billones de pesos acumulados en pensiones obligatorias, voluntarias y cesantías, y que el nivel de sus utilidades se mantienen en ascenso o estables por el orden de los \$220.000 Millones al año.

Desafortunadamente, el IPC+0.5% podría convertirse en el aval con que PROTECCIÓN aumente el salario durante 3 años a un gran número de trabajadores a través del Pacto Colectivo, peor aún si tenemos en cuenta los anuncios del gobierno que proyecta un IPC para el próximo año del 2% al 4%.

Ahora bien, aunque el plazo para el pago de los créditos de vivienda se incrementó de 8 a 10 años y el requisito del cumplimiento del indicador de desempeño bajó del 85% al 80% para acceder al crédito, tal disminución no deja de ser un canto a la bandera, en la medida que, aun así, el 80% será difícil de cumplir por las altas exigencias en las metas comerciales impuestas, y conste que se trata es de un crédito no un regalo, garantizado con hipoteca a una tasa rentable para la empresa del DTF+1.

PROTECCIÓN tranquilamente hubiese podido acceder a 12 años de plazo y un indicador de cumplimiento del 65% o 70%. Peor aún el hecho de que no obstante los sindicatos haber visto la posibilidad que se descuente el 100% de las cesantías y el 30% o 35% de las primas para abonos a capital, la empresa va a mantener abonos a capital e intereses con el sueldo mensual, cuando lo correcto sería descontar solamente del sueldo los intereses que se causen, ya que demostramos que un crédito de \$70 Millones, por ejemplo, puede pagarse en 12 años con los descuentos planteados.

ADEBAN

NELSON CABALLERO HERRERA

JUAN LEONARDO PEREIRA ARMERO

UTRAFIN

GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR

MIGUEL ANTONIO GODOY VILLALBA

AFONPEBF

CESAR AUGUSTO PARRA RONCANCIO

SANDRA LILIANA VELEZ RUBIANO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA  
PROTECCIÓN S. A.

SINTRASANTANDER, UNIBANCARIOS, SINTRAENFI, UNEB, ADEBAN, AFONPEBF Y UTRAFIN

2016-2018

En Bogotá DC, el primer (1er) día del mes de Diciembre de 2016, entre los suscritos, PATRICIA GONZALEZ ARDILA, WILLIAM ANDREI VILLADA MONTOYA, YEZID ALFONSO GONZALEZ TRUJILLO, ROBINSON RAFAEL UCROS BRITO, MARILSA RODRIGUEZ OSPINA, SONIA ALEXANDRA PADILLA FRANCO, JORGE RAMIREZ, YOLIMA CASTRO AYALA, OSCAR MAURICIO CARVAJAL, CESAR AUGUSTO PARRA RONCANCIO, SANDRA LILIANA VELEZ RUBIANO, MIGUEL ANTONIO GODOY VILLALBA, JUAN LEONARDO PEREIRA, NELSON CABALLERO, GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR, ELKIN BARON RAMIREZ, PAOLA CAROLINA BOHORQUEZ MAHECHA, en representación de los trabajadores sindicalizados de los sindicatos SINTRASANTANDER, UNIBANCARIOS, SINTRAENFI, UTRAFIN, ADEBAN, AFONPEBF Y UNEB y por otra parte los Doctores PAULA GARCES ARCILA, OTTO ALEJANDRO VELANDIA Y FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI en representación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. se suscribe la convención colectiva contentiva de las siguientes cláusulas:

- **ARTÍCULO 1°: OBJETO:** La presente convención colectiva regirá las relaciones entre la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y las organizaciones sindicales, SINTRASANTANDER ( SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), como representantes de los trabajadores afiliados a los sindicatos.

**ARTÍCULO 2°: RECONOCIMIENTO SINDICAL:** Con las previsiones de ley, las organizaciones sindicales denominadas SINTRASANTANDER ( SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), representan sindicalmente, para los efectos de esta Convención, a los

134  
36

P  
H

trabajadores al servicio de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., afiliados a las mismas, mientras permanezcan en tales circunstancia de agremiación.

**ARTÍCULO 3°: CAMPO DE APLICACIÓN:** Esta Convención se aplicará a las organizaciones sindicales denominadas SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS; y a los trabajadores de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., que se encuentran afiliados a los mismos a la entrada en vigencia de la presente Convención; y a quienes se afilien a las organizaciones sindicales durante la vigencia de la misma.

Parágrafo: No habrá doble beneficio derivado de la multifiliación de los trabajadores sindicalizados.

**ARTÍCULO 4°: CLÁUSULA DE NO REPRESALIAS:** La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión de la negociación colectiva, contra los miembros de la comisión negociadora de las organizaciones sindicales o de cualquier trabajador que haya intervenido directa o indirectamente en la negociación. La contravención a esta disposición convencional acarreará como consecuencia las sanciones previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 5°: ESCALAFÓN:** Durante la vigencia de la presente convención; continuará funcionando el comité paritario para escalafón que fue creado bajo las condiciones y los fines consagrados en los laudos arbitrales que preceden esta convención.

**ARTÍCULO 6°: FAVORABILIDAD:** La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., respetará el principio de favorabilidad consagrado constitucional y legalmente. Este protege los derechos que las organizaciones sindicales y los trabajadores afiliados persiguen y que debe ser acatado.

**ARTÍCULO 7°: PERMISOS SINDICALES:** La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un total de cinco (5) días hábiles mensuales de permiso remunerado no acumulables, a cada una de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO); tres punto cinco (3.5) días hábiles mensuales de permiso remunerado no acumulables a cada una de las siguientes organizaciones: AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR

FINANCIERO), UNIBANCAARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO).

Además la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. reconocerá un total de cinco (5) días hábiles de permiso remunerado al año, durante la vigencia de la presente convención, para tres (3) trabajadores de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCAARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS); para asistir a la asamblea general o para redactar el pliego de peticiones o para asistir a capacitaciones, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. reconocerá un total de siete (7) días hábiles de permiso remunerado al año, durante la vigencia de la presente convención, para tres (3) trabajadores de cada una de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), para asistir a la asamblea general o para redactar el pliego de peticiones o para asistir a capacitaciones.

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un (1) permiso permanente no remunerado cuando un trabajador de la misma, afiliado a la UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), resulte elegido en el Comité Ejecutivo Nacional

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un (1) permiso permanente no remunerado cuando un trabajador de la misma, afiliado a SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS) o a la (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) ADEBAN, resulte elegido en el Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 8°: AUXILIO SINDICAL:** Para el desarrollo de las actividades sindicales y educativas La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., auxiliará a las organizaciones sindicales durante la vigencia de la presente Convención, por (1) una sola vez con las sumas que a continuación se detallan, las cuales se cancelarán dentro de los (15) quince días siguientes a la suscripción de la convención:

- SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO): Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$ 2.850.000)
- UNIBANCAARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO): Diez millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$10.450.000)
- SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS): Veintitrés millones setecientos cincuenta mil pesos (\$23.750.000)
- UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS): Veintiocho millones quinientos mil pesos (\$ 28.500.000)

34(311)

P  
7

- ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Veintitrés millones setecientos cincuenta mil pesos (\$23.750.000)
- AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$2.850.000)
- UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS): Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$2.850.000)

Para un valor total de auxilio de: Noventa y cinco millones de pesos (\$ 95.000.000)


**ARTÍCULO 9°: DESCUENTO SINDICAL:** A partir de la vigencia de la presente Convención la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., descontará mensualmente a cada trabajador afiliado a las organizaciones SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), el 1% del salario básico con destino a cada uno de los sindicatos a los cuales se encuentren afiliados.

**ARTÍCULO 10°: INFORMACIÓN AL SINDICATO:** El Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., suministrará a cada una de las organizaciones sindicales mencionadas en el artículo anterior, cuando éstas lo soliciten, la siguiente información relativa a los trabajadores afiliados a cada una de ellas, con el fin de mantenerlos informadas y puedan proyectar salidas y soluciones a los problemas que los pudiesen afectar:

- 1- listado de empleados detallando sueldo y cargo.
- 2- número de empleados desvinculados por justa causa, sin justa causa y por renuncia voluntaria.
- 3- Empleados que recibieron los auxilios previstos en la convención.
- 4- Número de empleados con relación de aprendizaje, a término fijo y temporales.
- 5- Balance general desagregado.

**ARTÍCULO 11°: GASTOS DE NEGOCIACIÓN:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá y pagará al inicio de la negociación la suma de Quince millones de pesos M/Cte (\$ 15.000.000), distribuido de la siguiente manera:

- SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO): Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000)
- UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO): Un millón seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 1. 650.000)
- SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS): Tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 3.750.000)

- 
- UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS): Cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500.000)
  - ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 3.750.000)
  - AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000)
  - UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS): Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000)

**ARTÍCULO 12º: AUMENTO SALARIAL:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., incrementará el primer año de vigencia de esta convención a partir del primero (1º) de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), los salarios básicos de los trabajadores afiliados a SINTRASANTANDER ( SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS, en el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1º) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016), más uno punto dos adicionales (1.2).


Para el segundo año de vigencia de esta convención esto es primero (1º) de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017) un incremento de salario equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1º) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017), más cero punto cinco adicionales (0.5), ajuste que será realizado en el mes de enero del año 2018 una vez se conozca el porcentaje del IPC antes mencionado.

**ARTÍCULO 13º: PRIMA EXTRALEGAL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL:**

**Personal Administrativo:**

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá para el Personal Administrativo en el mes de junio una prima extralegal de servicios equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores beneficiarios de esta convención; se reconocerá en forma proporcional, cuando no haya completado los seis meses al servicio de la administradora.

En el mes de diciembre reconocerá una prima extralegal de servicios equivalente al 100% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores beneficiarios de esta





convención, que no reciban salario integral y que al momento de causarse esta prima extralegal esté vinculado a 30 de Noviembre de cada año.

En este caso la proporcionalidad se reconocerá siempre y cuando el colaborador haya estado trabajando por lo menos tres meses (*Del 1 de septiembre al 30 noviembre del respectivo año*).

Esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

#### **Personal Comercial:**

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá para el Personal Comercial en el mes de junio una prima extralegal de servicios equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores que se benefician de la presente convención; se reconocerá en forma proporcional cuando no haya completado los seis meses al servicio de la administradora.

En diciembre otorgará una prima extralegal equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los colaboradores beneficiarios de la presente convención, que no reciban salario integral y que al momento de causarse esta prima extralegal esté vinculado a 30 de Noviembre de cada año.

En este caso la proporcionalidad se reconocerá siempre y cuando el colaborador haya estado trabajando por lo menos tres meses (*Del 1 de septiembre al 30 noviembre del respectivo año*).

Esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 14°: PRIMA DE VACACIONES:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá a los colaboradores beneficiarios de la convención quince (15) días de salario básico, por período completo de vacaciones causado. El monto de esta prima será liquidado al momento de disfrutar las vacaciones.

El valor de esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

Esta prima solo se otorgará a personas que no devenguen salario integral.

**ARTÍCULO 15°: PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá por una sola vez a los colaboradores de que se beneficien de la presente convención y que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio continuo, los siguientes días de salario básico:

1. Para los colaboradores que cumplan cinco (5) años, se reconocerán cinco (5) días de salario básico.
2. Para los colaboradores que cumplan diez (10) años, se reconocerán diez (10) días de salario básico.

- (37)  
35
3. Para los colaboradores que cumplan quince (15) años, se reconocerán quince (15) días de salario básico.
  4. Para los colaboradores que cumplan veinte (20) años, se reconocerán veinte (20) días de salario básico.
  5. Para los colaboradores que cumplan veinte (25) años, se reconocerán veinticinco (25) días de salario básico.

El auxilio se reconocerá una vez los colaboradores cumplan la antigüedad relacionada anteriormente, dentro del mes que se cause y será cancelada en la segunda quincena del mes correspondiente, para lo cual se tomará el salario básico asignado al momento de cumplir la antigüedad a efectos de liquidar el beneficio aquí establecido.

Este valor no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 16: AUXILIO DE EDUCACIÓN:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de trabajo, un auxilio educativo y hasta dos miembros del grupo familiar básico (cónyuge, compañero/a permanente o hijos), para primaria, secundaria y carreras universitarias profesionales de pregrado, técnicas o tecnológicas, aprobadas por el ICFES, así:

1. Para el colaborador: Este auxilio se aplicará a las siguientes carreras universitarias profesionales, técnicas o tecnológicas, aprobadas por el ICFES: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración de Negocios, Finanzas, Ingeniería de Sistemas, Análisis y Programación de Sistemas, Ingeniería Industrial, Mercadotecnia, Ventas, Mercadeo, Comunicación Social, Comercio Internacional, Comercio Exterior y Psicología el cual se otorgará semestralmente y por una sola vez. No incluye postgrados (Diplomados, Especializaciones, Maestrías o Doctorados).

El monto de dicho auxilio para el año 2017 será el valor actualmente reconocido incrementado con el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016). Para el segundo año de vigencia de la presente Convención se incrementará con Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

## 2. Para el Grupo Familiar

Para el grupo familiar este auxilio cubre la educación básica (primaria y bachillerato) y todos los programas académicos de Pregrado, Técnicos o Tecnológicos aprobadas por el ICFES. El auxilio se entregará máximo para dos (2) miembros del grupo familiar básico (cónyuge, compañero/a permanente y/o hijos).

P  
A

**PARÁGRAFO: Educación Básica (primaria y bachillerato)**

Para el auxilio de primaria y bachillerato contenido en el numeral segundo del presente artículo, se contará con un fondo anual de ciento veinte (120) millones de pesos, el cual será dividido en dos partes iguales para cada semestre. Cada beneficiario de la presente Convención Colectiva podrá acceder hasta dos auxilios equivalentes a \$ 250.000 por semestre cada uno.

Dicho fondo será incrementado en igual proporción al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido para el año 2017, en relación con el primer año de vigencia de la presente Convención y para el segundo año de vigencia de la misma, el fondo se incrementará en igual proporción al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido para el año 2018.

Para acceder al auxilio de educación básica (primaria y bachillerato), el colaborador deberá postularse oportunamente conforme a las siguientes condiciones:

1. Antigüedad del trabajador: Mínimo 6 meses continuos en la Compañía.
2. Fecha de postulación: Con el fin de acceder a éste auxilio, se establece como fecha de postulación desde el primero (1) de febrero hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y desde el primero (1) de agosto hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año. Las solicitudes que se presenten de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.
3. Con el fin de acceder al auxilio el colaborador deberá presentar las notas del último reporte semestral entregado por la institución educativa, el cual debe ser igual o superior a 3.5 sobre 5 o su equivalente.
4. Una vez se verifiquen las anteriores condiciones, se tendrán en cuenta todas las solicitudes entregadas a la fecha de corte y se someterán a una revisión que arrojará un puntaje definido por la antigüedad del trabajador y el promedio de notas, del último reporte semestral entregado por la institución educativa. El puntaje de notas se establecerá según la siguiente tabla:

Notas	
ITEM	PUNTAJE
4.6 a 5.0 Muy bueno – Muy Superior	20
4.0 a 4.5 Bueno – Superior	15
3.5 a 3.9 Aceptable - Básico	10

En caso de un empate se solucionará el mismo teniendo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud. Tendrá prelación la primera solicitud radicada entre las que se encuentran en empate.

Para el reconocimiento y pago del auxilio, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa:

- ✓ Formato de solicitud del auxilio.
- ✓ Copia del registro civil de nacimiento (hijos), por la primera vez, y/o registro civil de matrimonio o declaración extra juicio de unión marital de hecho (cónyuge o compañero permanente).
- ✓ Copia del pago de la matrícula o mensualidad. Si el estudio se cursa en un establecimiento de carácter público, se debe presentar certificación de matrícula actualizada.
- ✓ Copia de las calificaciones del último período académico evaluado. Con excepción del primer grado de escolaridad y primera solicitud.

La legalización de éste auxilio se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del mismo, para ello se deberá presentar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa copia del recibo de pago. De no cumplirse con este requisito se perderá el derecho al auxilio y el monto entregado será descontado por la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

#### Pregrado

Para el grupo familiar, a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecisiete (2017) el monto de dicho auxilio será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016) Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE.

Para aquellos beneficiarios del grupo familiar que al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) fueran beneficiarios de este auxilio, continuarán recibiendo para el primer año de vigencia de la presente convención, el monto de setecientos cuarenta mil sesenta y ocho pesos m/cte (\$ 740.068) en las mismas condiciones incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Para el segundo año de vigencia de la Convención, se incrementará con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el

del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

El auxilio se cubrirá por el número de semestres estipulados en el plan de estudios escogido por el colaborador o por el beneficiario del grupo familiar. En caso de cambio de carrera se tendrá en cuenta para efectos de éste, el número de semestres cursados en la primera carrera.

Máximo se pagará el auxilio por 10 semestres. Este auxilio no cubre el pago opciones de grado, derechos de grado ni cursos adicionales para optar por el título.

Para el reconocimiento y pago del primer semestre, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, la solicitud y/o formato establecido para ello y copia de la orden de matrícula. Dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, el trabajador deberá presentar soporte del pago, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Para el reconocimiento y pago del segundo al décimo semestre, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, la solicitud y/o formato establecido para ello, copia de la orden de matrícula y el promedio de notas del semestre anterior, las cuales deberán estar por encima de 3.5 sobre 5 o su equivalente. Dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, el trabajador deberá presentar soporte del pago, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Para el reconocimiento de este beneficio el colaborador debe haber prestado mínimo 6 meses continuos de servicio a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

El colaborador deberá remitir en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, copia de las calificaciones de la institución donde se encuentre cursando estudios donde conste el promedio, máximo dentro del siguiente mes de culminación del semestre so pena de no poder acceder al auxilio para el próximo semestre.

El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha de pago de la orden de matrícula.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 17: AUXILIO PARA EDUCACIÓN ACADÉMICA ESPECIAL:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá un auxilio para educación académica especial para los hijos de los colaboradores que suscriban la convención cuando

41/59/1

se certifique **medicamente** alguna discapacidad de orden física o psicológica con ocasión a diagnósticos de Síndrome de Down (mongolismo), parálisis cerebral, pérdida total o parcial de agudeza visual o auditiva, autismo, o afonía total (sordomudos), que implique una educación especializada para este tipo de discapacidad.

A partir del primero (1°) de enero de dos mil diez y siete (2017) el monto de dicho auxilio será ochocientos mil pesos M/cte. (\$ 800.000) semestrales, para cada periodo académico sin que este exceda el valor de la matrícula.

El valor del auxilio para educación académica especial, se incrementará para el segundo año de vigencia de la Convención, con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Máximo se pagará el auxilio hasta 10 Semestres.

Este auxilio es excluyente del beneficio económico educativo para programas académicos de pregrado, técnicas o tecnológicas.

Para el reconocimiento y pago de dicho auxilio, el colaborador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa copia del recibo de pago de matrícula de la entidad donde recibe educación académica especial y certificación medica correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha de pago de la orden de matrícula.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 18: AUXILIO DE NACIMIENTO:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., pagará a los colaboradores que se beneficien de la presente Convención, un auxilio de maternidad o paternidad por el monto actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016), que se pagará a la presentación del respectivo registro civil de nacimiento, siempre y cuando el hijo haya nacido vivo.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el auxilio de maternidad o paternidad se incrementará con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

P

El auxilio se pagará en el caso de los hijos adoptivos, siempre y cuando sean menores o iguales de siete (7) años. El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha de nacimiento o adopción.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 19: AUXILIO DE MOVILIZACIÓN PARA COLABORADORES DE LA FUERZA DE VENTAS:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo se otorgará mensualmente como auxilio extralegal de movilización para los Gerente de Oficina Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Oficina Mixta, Coordinador de Promotores de Negocios Institucionales, Asesor de Negocios Institucionales (Segmentos), Gerente de Oficina Wealth Management, Director de Wealth Management, Consultor de Wealth Management, Gestor de Wealth Management, Asesor de Wealth Management, Consultor de Negocios Especiales Sector Privado, Consultor de Negocios Especiales Sector Gobierno, de las ciudades de Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Cali, Barranquilla y Cartagena lo correspondiente al 50% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Y a los Gerentes de Oficina Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Oficina Mixta, Coordinador de Promotores de Negocios Institucionales, Asesor de Negocios Institucionales (Segmentos), Gerente de Oficina Wealth Management, Director de Wealth Management, Consultor de Wealth Management, Gestor de Wealth Management, Asesor de Wealth Management, Consultor de Negocios Especiales Sector Privado, Consultor de Negocios Especiales Sector Gobierno de las demás ciudades, se otorgará mensualmente lo correspondiente al 25% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el incremento del Auxilio de Movilización, estará sujeto al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 20: AUXILIO DE ANTEOJOS:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, reconocerá a los colaboradores que se beneficien de la presente Convención un auxilio óptico para compra de monturas y lentes en la siguiente forma:

El valor del auxilio para montura y lentes, será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1º) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el auxilio de lentes y montura se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE,

es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Este auxilio se reconocerá una vez por año a cada colaborador, el cambio de lentes se hará solo por prescripción médica. El monto total del auxilio podrá ser utilizado para cirugía refractiva o correctiva. Para lentes de contacto se otorgará solamente el valor correspondiente al auxilio de lentes.

El auxilio se liquidará de acuerdo a la fecha del pago total de la factura.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 21: AUXILIO DE VIVIENDA:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá a los colaboradores que se beneficien de la presente convención un auxilio de vivienda, el cual será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Para el segundo año de vigencia de la convención el auxilio de vivienda se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

El colaborador debe cumplir con los siguientes requisitos, ante la Dirección de Compensación:

- Demostrar que tiene una deuda hipotecaria como deudor principal en una entidad financiera, presentando certificado original no mayor a 30 días.
- Si el crédito está a nombre del cónyuge, se deberá presentar el registro civil de matrimonio, certificado de tradición y libertad del inmueble no mayor a 30 días y copia de la escritura del inmueble, por una sola vez. (No aplica para créditos de familiares como padres, hermanos y demás).
- Al día siguiente del vencimiento de pago de la cuota de los meses de junio y de diciembre debe enviar el respectivo recibo de cancelación.
- El crédito debe estar al día.
- Para acceder a este beneficio, el colaborador debe tener como mínimo un (01) año de servicios continuos a Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
- Podrá hacerse uso de este beneficio para vivienda urbana.

P  
8



- Así mismo, podrá hacerse uso de este beneficio para vivienda rural siempre y cuando el empleado habite dicho inmueble.
- Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

Parágrafo: El auxilio de vivienda es excluyente con el Préstamo de Vivienda, es decir que el colaborador solo podrá optar por recibir uno de los dos.

**ARTÍCULO 22: PRÉSTAMO DE VIVIENDA:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, otorgará préstamo para compra de vivienda y compra de cartera hipotecaria a los colaboradores que se beneficien de la presente Convección Colectiva los siguientes valores:

Cargo	Monto	Tope
Cargos con nivel de Auxiliar	Hasta 30 veces el salario	\$ 60,000,000
Demás cargos	Hasta 28 veces el salario	\$ 100,000,000

Requisitos:

1. No tener vivienda Propia. En los casos que el colaborador ya la tenga, el préstamo será otorgado siempre y cuando sea para cambio de la misma. El colaborador no podrá tener más de una vivienda con préstamo otorgado por la Compañía.
2. El colaborador deberá vivir en la vivienda objeto de préstamo.
3. Tener Contrato a Término Indefinido con la Compañía.
4. Para acceder a este beneficio, el colaborador debe tener como mínimo 3 años de servicios continuos en Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
5. El tope máximo de endeudamiento permitido es hasta el 45%.
6. Cumplimiento del indicador de desempeño organizacional que corresponde a un resultado del 80%, tanto para los colaboradores de las áreas administrativas como para colaboradores de las áreas comerciales.

**\*ANEXO CRÉDITO DE VIVIENDA**

**Condiciones del Crédito:**

- 12/11
1. Tasa de Interés: DTF+1. Esta tasa será revisada por la Empresa en el mes de Enero y Julio de cada año, para tal fin se promediará la DTF de los últimos 6 meses y se ajustará la tasa al valor resultante. La nueva tasa aplica a partir del 1 de Enero y 1 de Julio del año respectivo.
  2. Tiempo para tomar el Crédito: Se tendrá (6) meses de plazo contados a partir de la fecha de aprobación, el cual podrá prorrogarse por otros 6 meses sujeto a aprobación del Comité de Créditos que constituye la compañía.
  3. Monto: El monto a prestar no podrá ser superior al 70% del valor del inmueble y a los topes establecidos por la organización.
  4. Plazo de Amortización: Hasta diez (10) años.
  5. Condición de las Cuotas: Cuotas quincenales iguales que incluyen capital e intereses.
  6. Abono Extra o Cancelación Anticipada: Se podrán realizar abonos extras o cancelar anticipadamente el crédito.
  7. Documentos Soporte Para Estudio Crédito: Solicitud del préstamo debidamente diligenciada.
  8. Documentos Para Desembolso/Garantía: Para proceder al desembolso del crédito se deben tener los siguientes documentos:
    - 8.1 Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto de financiación a favor de Administradora de Fondos y Pensiones Protección S.A.
    - 8.2 Autorización pignoración de cesantías. La pignoración de las cesantías será a favor de la empresa durante todo el tiempo de vigencia del crédito. La pignoración se hará efectiva una vez se realice el desembolso del crédito. Cabe anotar que el colaborador durante la vigencia del crédito podrá solicitar retiro de cesantías, siempre y cuando el saldo que tenga en el fondo de cesantías garantice el pago total de la deuda.
    - 8.3 Autorización de desembolso. En caso de solicitar el desembolso a una cuenta diferente de nómina.
    - 8.4 Pagaré único de préstamos Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
    - 8.5 Póliza de hogar.
    - 8.6 Póliza vida deudores.
  9. Legalización del Crédito: Tener en orden todas las garantías y seguros.
  10. Desvinculación de la Empresa: Existiendo deuda en el momento de una liquidación definitiva, el saldo de ésta será cruzado con:
- P  
A
-

- Salarios.
- Comisiones.
- Prestaciones sociales.
- Valores en el Fondo de Cesantías.
- Reliquidaciones.
- Indemnizaciones.
- Bonificaciones.

La tasa de interés DTF + 1, se aplicará mientras el colaborador esté al servicio de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A. Si el colaborador se retira de la empresa antes de haberse cumplido dos años desde el momento del desembolso, el plazo de este se reducirá a la mitad del tiempo que le falte para cancelar totalmente el crédito. Cuando han transcurrido más de dos años se conserva el plazo inicialmente establecido. En todo caso siempre que se presente la desvinculación del colaborador el interés inicialmente pactado se incrementará a una tasa de DTF Certificado por el Banco de la República o a la tasa que lo sustituya, incrementada en CINCO (5) PUNTOS y será pagadera por mensualidades vencidas, frente a lo cual se hará un nuevo cálculo de la cuota de acuerdo a las nuevas condiciones de plazo y tasa. No obstante lo anterior, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. tendrá derecho a exigir la cancelación total de la deuda a la fecha de retiro, caso en el cual se deducirá el saldo pendiente de la liquidación de las prestaciones sociales.

Si el beneficiario se retira a disfrutar de la pensión de vejez, se conservarán las condiciones de plazo, interés y forma de pago del saldo.

En ningún caso se aceptará daciones en pago para la cancelación de la obligación.

#### Seguros:

##### 1. Póliza de Hogar:

Tomar un seguro contra incendio y terremoto designando a Administradora de Fondos y Pensiones Protección S.A. como beneficiario.

Si este seguro no se toma con la Aseguradora definida por la compañía, cada año debe enviar copia de la renovación de la póliza a la Dirección de Administración de Personal.

La póliza hogar se debe tomar por el valor comercial del inmueble.

##### 2. Póliza de vida deudores:

Tomar un seguro de vida deudores designando a Administradora de Fondos Pensiones y Cesantía Protección S.A. como beneficiario, por el saldo insoluto de la deuda.

Para acceder a este préstamo la solicitud del colaborador debe contar con la aprobación del Comité de Créditos que constituye la compañía.

Parágrafo: El Préstamo de Vivienda es excluyente con el Auxilio de Vivienda.

(512)  
4/15

**ARTÍCULO 23: PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA:** La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, contratará una póliza para cubrir la asistencia médica, hospitalaria y quirúrgica para el colaborador o su familia, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

El núcleo familiar que cubre esta póliza es el siguiente: El colaborador, su cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos del colaborador hasta la edad de 25 años; en el caso del colaborador soltero sus padres.

Será el colaborador quien escoja si el beneficio de salud será para el pago de su propia póliza de salud o la correspondiente a su grupo familiar, en todo caso, ambos beneficios serán excluyentes.

Para el colaborador la compañía reconocerá el pago de su póliza de salud, el cual será el valor actualmente reconocido incrementado con el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016). Para el segundo año de vigencia de la presente Convención se incrementará con Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 24: SEGURO DE VIDA POR MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE:**

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, contratará una póliza la cual tendrá un amparo en caso de muerte o incapacidad total o permanente del colaborador, equivalente a 24 veces el salario básico del colaborador. Para el caso de enfermedades graves, se reconocerá como adelanto al valor asegurado en vida del colaborador el 60% del valor asegurado (24 veces el salario básico del colaborador), en caso de que el colaborador sobreviva a las enfermedades graves definidas en las coberturas de la póliza.

En caso de invalidez total y permanente por accidente o enfermedad, o en caso de muerte accidental, el valor a reconocer será el doble, es decir 48 veces el salario básico del colaborador.

Frente a la presente póliza de vida y accidentes personales, el colaborador recibirá un monto mínimo de sesenta y tres millones novecientos setenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos M/cte. (\$ 63.972.724), éste valor se incrementará con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período

(P)  
A



41-813


- Una vez tomada y notificada la sanción disciplinaria, el trabajador inculpado podrá impugnar dicha determinación ante el superior jerárquico que la haya tomado. Dicha impugnación debe presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

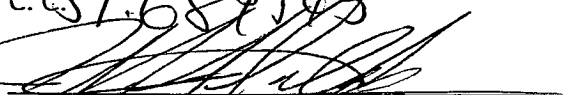
ARTÍCULO 25: VIGENCIA La presente convención colectiva regirá a partir del primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y hasta el (30) treinta de noviembre de 2018.


Un ejemplar de la presente convención será depositada ante el Ministerio del Trabajo para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 469 del CST.

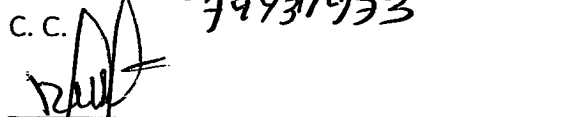
En constancia se firma en Bogotá el primer (1er) día del mes de Diciembre de 2016 por quienes en ella intervienen:

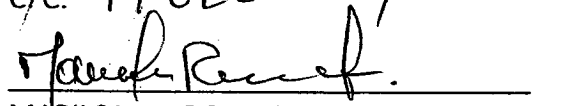
POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES


  
 PATRICIA GONZALEZ ARDILA -  
 SINTRASANTANDER  
 C.C. 57.689.143


  
 WILLIAM ANDREI VILLADA MONTOYA -  
 SINTRASANTANDER  
 C.C. 11441702

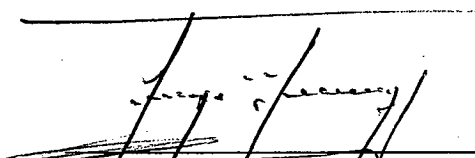
  
 YEZID ALFONSO GONZALEZ TRUJILLO -  
 UNIBANCARIOS  
 C.C. 79431933

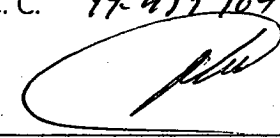
  
 ROBINSON RAFAEL UCROS BRITO -  
 UNIBANCARIOS  
 C.C. 77.0226320/P01

  
 MARILSA RODRIGUEZ OSPINA -  
 SINTRAENFI  
 C.C. 51970454


  
 SONIA ALEXANDRA PADILLA FRANCO -  
 SINTRAENFI  
 C.C. 51986843

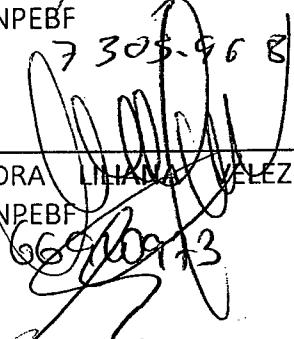
  
 YOLIMA CASTRO AYALA - SINTRAENFI  
 C.C. 52313173


  
 JORGE RAMIREZ - SINTRAENFI  
 C.C. 77.477.764

  
 OSCAR MAURICIO CARVAJAL -  
 SINTRAENFI  
 C.C. 79.294.547

P  
AB

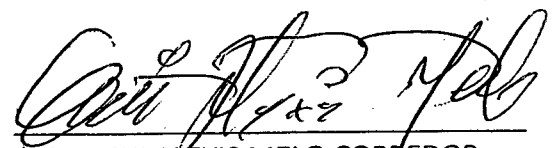
  
CESAR AUGUSTO PARRA RONCANCIO -  
AFONPEBF  
C.C. 7305-968

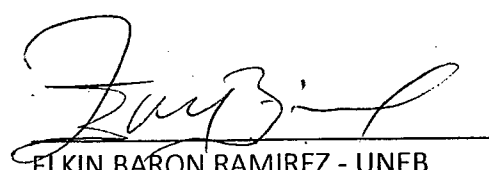
  
SANDRA LILIANA VELEZ RUBIANO -  
AFONPEBF  
C.C. 66910913

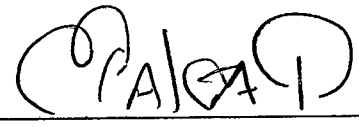
  
MIGUEL ANTONIO GODOY VILLALBA -  
UTRAFAN  
C.C. 29541134

JUAN LEONARDO PEREIRA - ADEBAN  
C.C. 326.932

  
NELSON CABALLERO - ADEBAN  
C.C. 79.111.326

  
GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR -  
UTRAFAN  
C.C. 2014100387

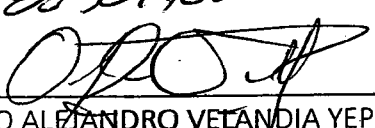
  
ELKIN BARON RAMIREZ - UNEB  
C.C. 79683507

  
PAOLA CAROLINA BOHORQUEZ  
MAHECHA - UNEB  
C.C. 52506162

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S. A.

  
PAULA CONSUELO GARCÉS ARCILA  
C.C.

  
FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI  
C.C. 605474

  
OTTO ALEJANDRO VELANDIA YEPES  
C.C. 7995020

ANEXO 1 A LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

SUCRITA CON ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA  
PROTECCIÓN S. A.  
2016-2018

SALVAMENTO DE VOTO NEGOCIACIÓN COLECTIVA A.F.P. PROTECCIÓN COLOMBIA, AÑO 2016

Los sindicatos ADEBAN, UTRAFIN y AFONPEBF, lamentamos la decisión mayoritaria asumida por la empresa y demás sindicatos firmantes de la presente convención, de pactar para el segundo año de vigencia tan solo el IPC+0.5% de incremento salarial. Hace años la empresa ha venido imponiendo el IPC o IPC+0.5%, posición contra la que hemos lidiado en procura de un incremento de al menos IPC+1%, o IPC +1.5%, situación que se venía corrigiendo en los últimos años. Que quede claro, hace dos años PROTECCIÓN aplicó un pacto colectivo a 3 años y a partir del 1 de enero de 2015, con incrementos del IPC+1.5%, en tanto que en la convención colectiva acordó el mismo IPC+1.5% para cada año, pero a 2 años de vigencia y pactamos un mes de retroactividad a partir del 1 de diciembre de 2014, esa postura y otros mínimos avances nos animaron a firmar la convención, no obstante, algunas malintencionadas e injustificadas críticas de nuestros detractores.

Reconocemos que en esta ocasión la empresa hizo un esfuerzo en materia de educación, y en algo se aproximó en materia de vivienda. De nuestro parte y para que también quede claro, entendiendo que no toda coyuntura es igual y que la actual, amerita tener en cuenta la inminente recesión y las reformas, en especial la tributaria y pensional, etc., estamos dispuestos a aceptar el incremento salarial para el primer año en el IPC+1.2%, tal y como lo propuso la empresa, pero de ninguna manera pasar del IPC+1.5% al IPC+0.5% para el segundo año, es decir un punto menos, a cambio del Fondo de Educación que otorgará auxilios semestrales de \$250.000.00 para primaria o bachillerato, ante lo cual y en aras de un arreglo decoroso, propusimos que al menos se concediera el IPC+1% para el segundo año, máxime si se tiene en cuenta que PROTECCIÓN, sus accionistas y el grupo SURA, se lucran del manejo de más de \$77 Billones de pesos acumulados en pensiones obligatorias, voluntarias y cesantías, y que el nivel de sus utilidades se mantienen en ascenso o estables por el orden de los \$220.000 Millones al año.

Desafortunadamente, el IPC+0.5% podría convertirse en el aval con que PROTECCIÓN aumente el salario durante 3 años a un gran número de trabajadores a través del Pacto Colectivo, peor aún si tenemos en cuenta los anuncios del gobierno que proyecta un IPC para el próximo año del 2% al 4%.

Ahora bien, aunque el plazo para el pago de los créditos de vivienda se incrementó de 8 a 10 años y el requisito del cumplimiento del indicador de desempeño bajó del 85% al 80% para acceder al crédito, tal disminución no deja de ser un canto a la bandera, en la medida que, aun así, el 80% será difícil de cumplir por las altas exigencias en las metas comerciales impuestas, y conste que se trata es de un crédito no un regalo, garantizado con hipoteca a una tasa rentable para la empresa del DTF+1.

PROTECCIÓN tranquilamente hubiese podido acceder a 12 años de plazo y un indicador de cumplimiento del 65% o 70%. Peor aún el hecho de que no obstante los sindicatos haber visto la posibilidad que se descuente el 100% de las cesantías y el 30% o 35% de las primas para abonos a capital, la empresa va a mantener abonos a capital e intereses con el sueldo mensual, cuando lo correcto sería descontar solamente del sueldo los intereses que se causen, ya que demostramos que un crédito de \$70 Millones, por ejemplo, puede pagarse en 12 años con los descuentos planteados.

ADEBAN

NELSON CABALLERO HERRERA

JUAN LEONARDO PEREIRA ARMERO

UTRAFIN

GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR

MIGUEL ANTONIO GODOY VILLALBA

AFONPEBF

CESAR AUGUSTO PARRA RONCANCIO

SANDRA ULLIANA VELEZ RUBIANO